

86111-

Bogotá D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 14-12-2021 14:03
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0215438 Fol:1 Anex:2 FA:40
ORIGEN 86111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR MINAS Y ENERGÍA /
ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA
DESTINO JORGE HERNAN MESA BOTERO / EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
- DISPAC -
ASUNTO INFORME FINAL AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DISPAC
OBS INFORME FINAL AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO VIGENCIA 2020
2021EE0215438 

Doctor

JORGE HERNAN MESA BOTERO

Gerente General

Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P.

jmesa@dispac.com.co; dispac@dispac.com.co; juridica@dispacsaesp.com

Bogotá D.C.

Asunto: Informe Final Auditoria de Cumplimiento DISPAC – Vigencia 2020

Respetado doctor Mesa:

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal, realizó Auditoria de Cumplimiento a la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., para las vigencia 2020, en consecuencia, me permito remitir copia del informe final, con anexo.

Cordialmente,



ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA

Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas C. — Director de Vigilancia Fiscal (CDME)

Revisó: Edgar Vicente Gutiérrez R. — Supervisor de Auditoría (e)

Proyectó: Equipo Auditor

Anexo: Lo Anunciado (Informe Final en 29 folios; 5.1 Anexo en 11 folios)

TRD: 86111-077-162 — Informe Final de Auditoría

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO –DISPAC- S.A. E.S.P.

VIGENCIA 2020

CGR-CDME No. 40
Diciembre de 2021

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO –DISPAC- S.A. E.S.P.
--

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice contralor General	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor Delegado Sector Minas y Energía	Orlando Velandia Sepúlveda
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor Nivel Central	Alba Yolanda Castillo Cruz
Gerente Departamental Colegiado Chocó	Yeferson Rentarías Perea
Ejecutivo de Auditoria	Francisco Amado Valencia Casas
Supervisor encargado	Eduard Demetrio Caicedo Ramos
Líder de auditoría	Yesid Luna García
Auditores	Erlin Ibarguen Rivas Yamileth del C. Moreno Polo Heidy del C. Palacios Córdoba Yobhana Patricia Delgado Maturana

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.....	5
2.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
2.1.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	7
2.1.1.	Objetivo General.....	7
2.2.	FUENTES DE CRITERIO	7
2.3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3.1.	Facturación y Recaudo	¡Error! Marcador no definido.
2.3.2.	Remuneración al Gestor	9
2.3.3.	Recursos asignados a los Proyectos de Inversión	9
2.3.4.	Contratos de Compra de Energía en el Mercado Regulado	9
2.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO.....	9
2.5.	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	9
2.6.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	10
2.7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	12
2.8.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	12
3.	OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	133
3.1.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	¡Error! Marcador no definido.3
3.2.	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	¡Error! Marcador no definido.3
3.2.1.	Facturación y Recaudo	¡Error! Marcador no definido.3
3.2.2.	Remuneración del Gestor.....	¡Error! Marcador no definido.4
3.2.3.	Ejecución de Recursos para Proyectos de Inversión y para Compra de Energía en el Mercado Regulado	¡Error! Marcador no definido.5
3.2.4.	Evaluar la Efectividad del Plan de Mejoramiento ...	31
4.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	32
4.1.	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	32
4.2.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	32
4.2.1.	Facturación y Recaudo del servicio en la vigencia 2020.....	32
4.3.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	36
4.3.1.	Remuneración al gestor CONSORCIO ENERGÍA CONFIABLE, vigencia 2020.	37

4.4.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	53
4.4.1.	Gestión Fiscal sobre los recursos asignados a los Proyectos de Inversión.....	53
4.5.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	53
4.5.1.	Evaluación de Contratos de Compra de Energía en el Mercado Regulado.....	53
4.6.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	54
4.6.1.	Efectividad del Plan de Mejoramiento.....	54
4.7.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6	55
4.7.1.	Atención de Denuncias Ciudadanas	56
5.	ANEXOS.....	57

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

El 27 de abril de 2020, se firma un nuevo contrato de Interventoría Externa –DG-015-2020, entre la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P. y la Empresa DESARROLLADORA PROYECTOS DE INGENIERÍA –PROING- S.A.S., con una duración de veintisiete (27) meses.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

86111-

Bogotá,

Doctor

JORGE HERNAN MESA BOTERO

Gerente General

Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P.

Bogotá D.C.

Respetado doctor Mesa:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República, realizó Auditoria de Cumplimiento a la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., vigencia 2020.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como en el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la vigencia 2020, la cual debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas de una planificación y ejecución de la auditoría destinada a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las

¹ ISSAI: The International Standard of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

entidades consultadas, que fueron la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P. y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los análisis y conclusiones, se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema de información de auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Chocó, de la Contraloría General de la República.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Chocó. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2020.

Los hallazgos, se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas dadas por ésta, fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.

2.1.1 Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de DISPAC respecto a la administración del contrato de gestión.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Ley 142 de 1994: Por la cual se regulan los servicios públicos domiciliarios.
- Ley 143 de 1994, por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.
- Ley 1474 de 2011; por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública.
- Resolución CREG 119 de 2007, por la cual se aprueba la fórmula tarifaria general que permite a los comercializadores minoristas de electricidad establecer los costos de prestación del servicio a usuarios regulados en el sistema interconectado nacional.
- Resolución No. 186 del 30 de diciembre de 2010, por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1428 de 2010 por la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006 en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería.

- Resolución 355 de 2004, por la cual se modifica el consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica.
- Estatuto Interno de Contratación. Acuerdo No. 006 del 26 de agosto de 2008: Por medio del cual la Junta Directiva, adopta el estatuto de contratación de la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P. y Acuerdo No. 002 de marzo de 2009: por medio del cual la Junta Directiva, modifica los artículos décimo primero y décimo segundo, del Estatuto de Contratación de la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P.
- Contrato de gestión DG-025-2019 del 20 de agosto de 2019, suscrito entre la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P. y la empresa CONSORCIO ENERGÍA CONFIABLE.
- Manual de procesos y procedimientos internos establecidos en el sistema de gestión de calidad código P20-23-01, P20-23-02, P20-23-03, P20-25-01, P20-25-02, P20-25-03, P20-25-04.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

La presente Auditoría de Cumplimiento, comprendió la evaluación de la gestión realizada por la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., en la facturación y recaudo del servicio de energía, la remuneración del gestor CONSORCIO ENERGÍA CONFIABLE, los recursos asignados a los proyectos de inversión y a la compra de energía en el mercado regulado y el seguimiento a su plan de mejoramiento, durante la vigencia 2020, para lo cual, se seleccionó un enfoque de muestreo cuantitativo mediante análisis estadístico y la materialidad cuantitativa, de igual forma, se estableció enfoque cualitativo fundamentado en la materialidad cualitativa establecida para el proceso auditor, así:

2.3.1. Facturación y Recaudo.

En la evaluación del proceso de facturación se tomó una muestra de la facturas expedidas a los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Departamento del Chocó, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020. La población fue de aproximadamente 1.617.120 facturas, de las cuales se revisaron 216 para los doce (12) meses del año, 18 facturas mensuales. De las 216 facturas en total, 150 fueron residenciales (80 estrato 1, 35 estrato 2 y 35 estrato 3), 25 de tipo comercial, 25 industrial y 16 oficial, con el propósito de verificar que en la facturación se haya tenido en cuenta en cada una de las actividades del proceso, las variables, factores o insumos que aplican a la misma, de acuerdo con los procedimientos y la normatividad aplicable.

En cuanto al proceso de recaudo, se verificó la información generada respecto a los usuarios que estaban catalogados como morosos y se verificó la cartera morosa con el fin de determinar que haya sido calculada acorde con los parámetros internos y normatividad aplicable; además, se verificó las gestiones adelantadas para la recuperación de la misma.

2.3.2. Remuneración al Gestor.

Se evaluó el cumplimiento de la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., en el control a la ejecución del contrato de gestión DG-025-2019, del 20 de agosto de 2019, suscrito con la empresa CONSORCIO ENERGÍA CONFIABLE y del contrato de interventoría externa DG-015-2020, celebrado con la empresa Desarrolladora de Proyectos de Ingeniería –PROING- S.A.S., en lo relacionado con la remuneración al gestor, durante la vigencia 2020, a través del análisis de las facturas aprobadas para el pago de dicha remuneración, correspondiente a los meses de enero a diciembre, cuyo objetivo fue verificar el cálculo y los componentes establecidos en la fórmula para la remuneración al gestor, de conformidad con la Cláusula 5 del contrato de gestión DG-025-2019.

De otra parte, se evaluó una muestra de cinco (5) contratos del universo de contratación de la entidad, asociados a la ejecución del contrato de gestión DG-025-2019, celebrado durante la vigencia 2020, los cuales corresponden a los contratos más significativos habida cuenta de un mayor valor.

2.3.3. Recursos asignados a los Proyectos de Inversión.

Se verificó el cumplimiento de la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., en la ejecución de los recursos destinados a financiar los proyectos de inversión, durante la vigencia 2020, de conformidad con su estatuto de contratación y demás normas aplicables, para ello, se evaluó una muestra de cinco (5) contratos del total de la contratación para este rubro, cuya selección obedeció a su mayor cuantía.

2.3.4. Contratos de compra de energía en el mercado regulado.

Se verificó el cumplimiento de la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., en la ejecución de los recursos destinados a la compra de energía en el mercado regulado, durante la vigencia 2020, de conformidad con su estatuto de contratación y demás normas aplicables, para lo cual, se evaluó la totalidad de la contratación vigente (3 contratos), cuya fecha de vencimiento va más allá de la vigencia auditada.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.

En el trabajo de auditoría, no se presentó limitaciones atribuibles al auditado que afectaran o incidieran negativamente en el desarrollo y resultados de la auditoría.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.

El Control Interno de la Empresa Distribuidora del Pacífico – DISPAC S.A. E.S.P, obtuvo una calificación de **1,272**, que lo ubica en un rango de **Eficiente**, debido a que, el diseño y la efectividad de los controles es **Adecuado**, con una calificación ponderada de **1,145**, debido a que, tanto la evaluación del diseño como la de la efectividad, arrojaron una

calificación de **1,273**, por lo tanto, los controles ayudan a prevenir y/o mitigar los riesgos identificados en los procesos asociados a los objetivos establecidos en la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro No. 1
Evaluación Control Fiscal Interno DISPAC S.A. E.S.P.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				8	2
B. Evaluación del riesgo				3	1
C. Sistemas de información y comunicación				7	1
D. Procedimientos y actividades de control				6	1,33333333
E. Supervisión y monitoreo				4	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,127	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación
A. Evaluación del diseño			22,000	28,000	1,273
B. Evaluación de la efectividad			22,000	28,000	1,273
Calificación total del diseño y efectividad			1,145		
			Adecuado		
Calificación final del control interno			1,272		
			Eficiente		

Fuente: Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno.

No obstante lo anterior, se configuraron tres (3) hallazgos: dos (2) solamente administrativos y uno con incidencia fiscal. Éste último hallazgo relacionado con el pago de multas e intereses moratorios, producto de sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en vigencias anteriores a la auditada, situación que fue tomada en cuenta en la calificación antes enunciada; sin embargo, ésta es producto de la evaluación integral de todos los controles de la entidad de conformidad con los objetivos de la auditoría.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la facturación y recaudo del servicio de energía, la remuneración del gestor CONSORCIO ENERGÍA CONFIABLE, la ejecución de los recursos de los proyectos de inversión y la compra de energía en el mercado regulado, en la vigencia 2020, por parte de la Empresa de Distribuidora del

Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., PROING S.A., resulta conforme, en todos los aspectos significativos, salvo algunas situaciones, frente a los criterios aplicados que, no afectaron significativamente el desarrollo de las actividades propias de la empresa, por lo que el concepto u opinión es el siguiente:

Sin Reservas.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, no obstante que, se estableció un hallazgo con connotación fiscal, éste obedece a sanciones con multas impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-, durante las vigencias 2013 y 2016, aunque fueron canceladas en la vigencia 2020, a saber:

Cuadro No. 2
Resoluciones Sancionatorias y cuantía de las mismas

No. Resolución Sancionatoria	Valor Sanción (\$)	Valor Interés Moratorio (\$)	Pago Total Sanción (\$)
20168300020825 del 14/07/2016	878.469	397.405	1.275.874
20168300012375 del 29/04/2016	2.068.362	895.573	2.963.935
20132400011615 del 26/04/2013	15.916.500	11.433.716	27.350.216
TOTALES	18.863.331	12.726.694	31.590.025

Fuente: Información suministrada por la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P.

Durante la vigencia auditada no se evidenció multas y/o sanciones contra la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., originadas en el desarrollo de sus actividades misionales. Adicionalmente, el monto del hallazgo es muy inferior al importe para acumular que es de \$86.867.092.

De otra parte, se estructuraron dos (2) hallazgos administrativos que, no comportan importancia material, ya que, no afectaron el desarrollo de las actividades normales de la empresa, es más, uno de ellos queda para seguimiento especial en la próxima auditoría.

En el proceso de facturación, se dio aplicación al cálculo de la tarifa de energía eléctrica de acuerdo a la fórmula fijada en la norma; en lo referente a los subsidios para los usuarios estrato 1, 2 y 3, se utilizó en debida forma los porcentajes establecidos para tal fin. Respecto al consumo de subsistencia fue aplicado a los estratos 1, 2 y 3, de manera consistente para determinar el valor de la factura mensual; por lo tanto, se considera, coherente la aplicación de las disposiciones legales exigidas en el proceso de generación de las facturas revisadas.

No obstante, se evidenciaron debilidades en la facturación del servicio de energía prestado por la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P, debido a que en la vigencia auditada se presentaron 3.016 peticiones, quejas y reclamos –PQR-, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

En cuanto a la Remuneración del Gestor, se dio cumplimiento al método para el cálculo de la misma, establecido en la cláusula 5 del contrato de gestión DG-025-2019, de conformidad con las variables que la componen. De igual forma, se observó que la firma interventora Desarrolladora de Proyectos de Ingeniería S.A.S. –DEPI-, realizó adecuadamente la validación del cálculo de la remuneración, dando cumplimiento a sus obligaciones en la materia.

Por lo tanto, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó tres (3) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) presenta incidencia fiscal en cuantía de treinta y un millones quinientos noventa mil veinticinco pesos (\$31.590.025).

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO.

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el plan de mejoramiento, como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del sistema de rendición de cuentas e informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades, para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,



ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

*Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo – Director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Alba Yolanda Castillo Cruz – Supervisora
Proyectó: Equipo Auditor*

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS.

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Evaluar el cumplimiento de DISPAC en la facturación y el recaudo del servicio durante la vigencia 2020.
2. Evaluar el cumplimiento de DISPAC en el control a la ejecución del contrato de gestión y del contrato de interventoría en especial en lo relacionado con la remuneración del gestor, durante la vigencia 2020.
3. Evaluar la gestión fiscal de DISPAC sobre los recursos asignados a los proyectos de inversión ejecutados durante la vigencia 2020.
4. Evaluar contratos de compra de energía en el mercado regulado
5. Realizar seguimiento al Plan de mejoramiento en las acciones que tengan relación con el objetivo general
6. Atender las denuncias y solicitudes ciudadanas

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

3.2.1. Facturación y Recaudo:

- Principio de eficiencia económica, definido en el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo, que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia.
- Límite máximo de subsidio: Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por el artículo 1 de la Ley 1428 de 2010, así mismo por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2018. Artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, mantiene vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior. La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica a los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia, corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de precios al consumidor; sin embargo, en ningún caso, el porcentaje del subsidio será superior al

60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2.

- Artículo 99, numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, en el que se define el 15% como subsidio para el estrato 3.
- Artículo 1, Resolución 355 de 2004, define el consumo de subsistencia como la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario para satisfacer las necesidades básicas que, solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el consumo de subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 msnm y en 130 kWh-mes para alturas superiores a 1.000 msnm.
- Resolución No. 186 del 30 de diciembre de 2010, relacionada con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica. El Artículo 4°. Límite máximo de subsidio.
- Resolución CREG 119 de 2007, por la cual se aprueba la fórmula tarifaria general que permite a los comercializadores minoristas de electricidad establecer los costos de prestación del servicio a usuarios regulados en el sistema interconectado nacional.
- Manual de procesos y procedimientos internos, establecidos en el sistema de gestión de calidad código P20-23-01, P20-23-02, P20-23-03, P20-25-01, P20-25-02, P20-25-03, P20-25-04; los cuales se encuentran definidos por cada actividad de cada proceso.

- ✓ Determinación del consumo y reparto de facturas
- ✓ Liquidación de la factura de servicio
- ✓ Administración de la base de datos
- ✓ Depuración y castigo de cartera
- ✓ Suspensión y reconexión del servicio
- ✓ Recuperación de cartera
- ✓ Gestión de recaudo a usuarios morosos
- ✓ Nódulo de suspensión y reconexión
- ✓ Generación de listados de trabajo operativo diario

3.2.2. Remuneración al Gestor:

La cláusula 5 del contrato de gestión DG-025-2019, del 20 de agosto de 2019, precisa el método para el cálculo de la remuneración al gestor, teniendo en cuenta los siguientes componentes:

- Actividad de distribución (D_m)
- Actividad de comercialización (C_m)
- Devolución de pérdidas (P_m)

- Actividades no reguladas (INR_m)
- Factor de gestión ($F_{G,m}$)
- Otros ingresos (OI_m)
- AOM por proyectos especiales ($AOMP_{em}$)
- Cláusulas penales de apremio (CP_m)

La remuneración (R_m), se calcula aplicando la siguiente fórmula general:

$$R_m = F_{g,m} * (D_m + C_m - P_m + INR_m + OI_m) + AOMP_{em} - CP_m$$

3.2.3. Ejecución Recursos para Proyectos de Inversión y para Compra de Energía en el Mercado Regulado.

Acuerdo 006 de 2008, por el cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Principios. El proceso de contratación de DISPAC S.A. E.S.P., se regirá por los siguientes principios:

1. Buena Fe: Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones de DISPAC S.A. E.S.P., y de quienes contraten con esta sociedad.
2. Igualdad: El proceso de contratación debe realizarse con base en los procedimientos de selección objetiva previstos en este Estatuto de Contratación, conforme a reglas claras y conocidas por todos los participantes en el proceso en forma tal que se busque la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

El responsable de la contratación dispondrá lo necesario para que en los procesos correspondientes se deje evidencia documental de las actuaciones y decisiones que ocurran dentro de los mismos.

En los procesos de selección se deberán contar con reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva con base en los términos de referencia conforme a lo dispuesto por este Estatuto de Contratación.

En los procesos de contratación se deben indicar los requisitos objetivos necesarios para participar y establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. Así mismo, no se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento.

Las reglas definidas para el proceso de selección no deben inducir a error a los proponentes y contratistas o impedir la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de DISPAC S.A. E.S.P.

3. Imparcialidad: Se escogerá el ofrecimiento más favorable a DISPAC S.A. E.S.P., y al cumplimiento de los fines que esta busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Cuando se utilicen términos de referencia para el desarrollo de procesos de contratación, los factores de escogencia y calificación que se establezcan tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La capacidad jurídica será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección, no otorgará puntaje y será saneable.

b) La exigencia de las condiciones establecidas en los términos de referencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Cuando fuere el caso, las condiciones podrán ser acreditadas con la certificación que expidan las Cámaras de Comercio correspondientes.

c) La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para DISPAC S.A. E.S.P., sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. DISPAC S.A. E.S.P., efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios que prepare para soportar la decisión de contratación.

d) En los términos de referencia para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización se podrá utilizar como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

e) En los procesos para la selección de consultores para el desarrollo de proyectos se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. Para el efecto, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en los procesos de selección.

4. Economía y moralidad: Los procesos de contratación se adelantarán de manera que DISPAC S.A. E.S.P., pueda seleccionar la propuesta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo, haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) En los términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito se señalarán

términos para las diferentes etapas de selección y DISPAC S.A. E.S.P., dará impulso oficioso a las actuaciones.

b) Los procedimientos contractuales deberán adelantarse con el menor número de trámites posibles y no serán afectados por defectos formales, salvo que estos incidan en su validez y ejecutabilidad de las obligaciones contractuales.

c) Los trámites contractuales se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos.

d) DISPAC S.A. E.S.P., iniciará procesos de selección de contratistas y suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

e) La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la adjudicación del contrato, según el caso. En todo caso, DISPAC S.A. E.S.P., podrá determinar si suspende o termina un proceso de contratación que no haya finalizado cuando por razones de conveniencia estime que no debe seguir adelante, situación que deberá ser documentada por el responsable de la contratación.

f) DISPAC S.A. E.S.P., constituirá las reservas y compromisos presupuestales necesarios tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato.

g) Las razones que conduzcan a no adjudicar un proceso de selección deberán ser documentadas por el responsable de la contratación de forma expresa y detallada. Esta decisión podrá estar soportada en la imposibilidad de hacer una selección objetiva o en la inconveniencia para DISPAC S.A. E.S.P., de continuar adelante con el proceso.

5. Celeridad: El presente Estatuto de Contratación tiene como propósito organizar el proceso de contratación de manera que los trámites se cumplan oportunamente, con eficiencia y eficacia.

6. Responsabilidad: Los funcionarios que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación y liquidación de un contrato, están obligados a proteger los derechos de DISPAC S.A. E.S.P., así como a cumplir los términos contractuales y la normatividad aplicable. Dichos funcionarios deberán aplicar en debida forma el presente Estatuto de Contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. La dirección y manejo de la actividad contractual será responsabilidad del Gerente y/o Administrador, según el caso.

Así mismo, los Contratistas garantizarán la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados y responderán por ello, así como por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información inexacta o falsa.

7. Eficacia, eficiencia y Planeación: Salvo en los casos de Urgencia Manifiesta Emergencia todo trámite contractual deberá corresponder a una cuidadosa planeación, para contribuir en forma eficiente al cumplimiento de la misión y al logro de los objetivos de DISPAC S.A. E.S.P. En consecuencia, la iniciación de un proceso de contratación debe estar precedido de los estudios que razonablemente se requieran, que permitan entre otros factores analizar la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras de conformidad con el presupuesto.

8. Publicidad: Los procesos de contratación de DISPAC S.A. E.S.P., deberán ser dados a conocer al público en general a través de mecanismos idóneos con el objeto de permitir la participación de todos aquellos interesados. Cuando los procesos de contratación se realicen a través del mecanismo de Solicitud Publica de Ofertas, los Términos de referencia, sean estos proyectos o versiones definitivas, sus adendas y modificaciones, se darán a conocer a los participantes y al público en general mediante la página Web de DISPAC S.A. E.S.P.

La apertura de procesos de selección cuyo presupuesto estimado sea superior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV), deberá ser informados en la página web de DISPAC S.A. E.S.P., indicando por lo menos el objeto, alcance y la fecha prevista de para el inicio de la contratación. En todo caso, DISPAC S.A. E.S.P., podrá limitar el número la participación de los Oferentes de acuerdo con las reglas previstas en el presente Estatuto.

9. Equidad: La contratación de la Empresa se realizará sobre la base de la existencia de contraprestaciones reciprocas conmutativas.

10. Respeto del Medio Ambiente: En sus procesos de contratación la Empresa velará porque se cumpla con la normatividad aplicable en materia de medio ambiente y se obtengan las licencias ambientales requeridas.

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS DE DISPAC S.A. E.S.P. De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas que las desarrollen, reglamenten o modifiquen, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el de derecho privado.

Los contratos celebrados por DISPAC S.A. E.S.P., se regirán por lo previsto en este Estatuto de Contratación, y en los aspectos en el no contemplados, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil o las normas especiales que fueren aplicables en virtud de la naturaleza de la empresa, sin que haya lugar a la aplicación de la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen y complementen, salvo que por norma posterior expresa se establezca su aplicabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 DISPAC S.A. E.S.P., debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de

que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Parágrafo: De acuerdo con lo consagrado en la Ley 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o la entidad que haga sus veces, podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebra DISPAC S.A. E.S.P. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y las normas que lo desarrollen, reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO SEPTIMO. RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. Los responsables de la contratación de la Empresa serán: (i) el Gerente, a quien corresponde celebrar todos los contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Empresa, siempre que por disposición estatutaria dicha facultad no haya sido atribuida a otro; y (ii) el Administrador, a quien corresponde celebrar en nombre y por cuenta de

DISPAC S.A. E.S.P., los contratos a través de los cuales se desarrollen las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios del Establecimiento de Comercio y de acuerdo con los términos del Contrato de Gestión.

ARTÍCULO OCTAVO. CATALOGO DE PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS. Para la selección de los proveedores y contratistas de DISPAC S.A. E.S.P., se podrá acudir a (i) los registros y guías de proveedores que para tal efecto se lleven en la empresa y/o el Administrador; (ii) el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio; (iii) cualquier otra fuente de información que garantice que el proceso de contratación de la empresa se desarrollara de conformidad con los principios establecidos en este Estatuto de Contratación; salvo que se trate de contratos intuitu personae o cuando existe un solo proveedor de los bienes o servicios a contratar, de lo cual se deberá dejar la respectiva constancia escrita por el responsable del proceso de contratación.

Parágrafo. En todo caso DISPAC S.A. E.S.P., diseñará y reglamentará los mecanismos para evaluar periódicamente, y registrar información referente al desempeño del proveedor o contratista durante la ejecución de los suministros y/o servicios contratados, para efectos de procesos posteriores.

ARTICULO NOVENO. PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN. Antes de impartir la aprobación para iniciar el proceso de selección, y con el propósito de cuantificar el costo y la incidencia los planes de gestión de la empresa, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de la misma, se deberá realizar una adecuada planificación que deberá comprender entre otras las actividades que a continuación se enuncian, siempre y cuando sean aplicables al proceso contractual de que se trate:

- Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

- Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar.
- La modalidad de selección que se utilizara y su justificación.
- Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato y el tipo de remuneración, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para DISPAC S.A. E.S.P., asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, se deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. Este requisito no será aplicable para la contratación de consultores.
- Justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
- Análisis que sustenta la exigibilidad de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar.
- Determinación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas y definir si los mismos estarán a cargo del contratista o de DISPAC S.A. E.S.P.
- Determinación del trámite presupuestal requerido para la contratación y la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

Los términos de referencia deberán estar soportados en la realización de todas las actividades enunciadas anteriormente y las demás que se consideren necesarias para el respectivo proceso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. -COMPRA DE INSUMOS PARA LA OPERACIÓN COMERCIAL. La contratación de servicios e insumos requeridos para la operación comercial (compras de energía y demás servicios complementarios relacionados con el mercado mayorista de energía) se regirá por las normas específicas que le apliquen, tales como las Leyes 142 y 143 de 1994, de Servicios Públicos Domiciliarios y Ley Eléctrica, respectivamente, así como las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, o la autoridad que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -TRAMITE DE LA CONTRATACION. El tramite de invitación, selección y contratación se efectuará de la siguiente manera:

1. El responsable de la contratación cumplirá con las actividades previstas en el artículo noveno de este Estatuto de Contratación cuando sean aplicables en atención a la naturaleza de la contratación a realizar y la modalidad de selección que se vaya a utilizar.

2. Los procesos deberán estar soportados en estudios siempre y cuando estos se requieran por su naturaleza o cuantía y en los documentos necesarios para la contratación, con la debida antelación a la iniciación del procedimiento contractual.
3. El responsable de la contratación deberá documentar la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras.
4. Para toda contratación se deberá contar con la reserva presupuestal correspondiente para lo cual el responsable de la contratación deberá obtener el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el funcionario competente.
5. En los documentos de solicitud de ofertas que se adopten en la empresa, se establecerán los requisitos generales y particulares que regularan el trámite del procedimiento de contratación.
6. Una vez efectuada la invitación, las propuestas se recibirán el día y hora señalados para el efecto por cualquiera de los medios idóneos establecidos por las normas legales vigentes, y se procederá con el análisis y la evaluación de las ofertas. Se recibirán todas las propuestas que cumplan con las características establecidas por DISPAC S.A. E.S.P., para cada proceso, sin perjuicio de que provengan de oferentes no invitados.
7. El responsable de la contratación adjudicará y suscribirá el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la contratación.
8. El responsable de la contratación o quien este designe informará a los proponentes sobre los resultados del proceso de selección y al oferente favorecido se le notificará la decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación utilizando cualquiera los siguientes medios: correo certificado, fax y/o correo electrónico.
9. El contrato quedará perfeccionado cuando se logre pleno acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y se eleve a escrito. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de la reserva presupuestal correspondiente.
10. Una vez adjudicado el respectivo contrato, el responsable de la contratación notificará por escrito al proponente que haya resultado adjudicatario, indicando la fecha en que deberá efectuarse la suscripción del contrato adjudicado, la cual no podrá ser superior a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación correspondiente. En el evento en que el responsable de la contratación sea el Administrador, deberá enviar copia de dicha comunicación al Gerente y al Interventor.
11. Una vez perfeccionado el contrato y firmada el acta de Iniciación correspondiente para contratos de ejecución sucesiva, se entenderá que se ha dado inicio formal al mismo y para todos los efectos esta será la fecha de iniciación del contrato. En el evento en que el responsable de la contratación sea el Administrador, deberá enviar copia del contrato perfeccionado al Gerente y al Interventor, así como de los informes que estos requieran.

12. El responsable de la contratación hará seguimiento al desarrollo del contrato y adelantará las labores de interventoría, para lo cual designará un interventor quien deberá firmar, en dicha condición las actas de conformidad, requisito para el correspondiente pago de las facturas periódicas.

13. El responsable de la contratación determinará los casos en los cuales proceda la aplicación de multas, de acuerdo con lo establecido en contrato respectivo y previo concepto del interventor del contrato, si este existiere.

14. Todos los contratos cuyo objeto sea el mantenimiento, reposición o expansión de la Infraestructura y cuya cuantía sea superior a tres mil trescientos (3.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán tener un interventor externo.

15. El responsable de la contratación deberá realizar la Liquidación del contrato de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, para lo cual se contará con un plazo máximo de seis (6) meses. Dependiendo de las circunstancias, el término de liquidación podrá ser ampliado hasta en la mitad del inicialmente previsto.

Parágrafo Primero. -Los procesos en los que el presupuesto estimado sea superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán que se utilice el procedimiento de urna.

Parágrafo Segundo. -Sondeos de Mercado. Previo a un proceso de invitación a cotizar o a presentar ofertas la Empresa con el objeto de determinar el presupuesto, podrá por cualquier medio solicitar la información para sondear el mercado sin ningún compromiso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ENTREGA DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO. En los contratos que se acuerde entrega de anticipo o pago anticipado, estos no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Para el pago del anticipo o pago anticipado se requiere la suscripción del acta de inicio, siempre y cuando por la naturaleza del contrato hubiere lugar y la constitución de la póliza de buen manejo.

Parágrafo Primero. -Cuando el contrato establezca la entrega de anticipos o pagos anticipados se requiere por parte del Contratista de la constitución de una póliza de correcto manejo y buena inversión del anticipo o pago anticipado por una cuantía igual al valor del mismo.

Parágrafo Segundo. -La necesidad y cuantía de los anticipos o pagos anticipados en un contrato deberá justificarse por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - ADICIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y su plazo prorrogarse, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones

corporativas correspondientes dependiendo de la cuantía del contrato; (ii) se haya dejado constancia de la necesidad de dicha adición o prórroga, la cual debe estar debidamente justificada; y (iii) esta adición o prórroga no coloque el valor del contrato en un rango de contratación que requiera un procedimiento diferente al empleado originalmente para su adjudicación de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto de Contratación. Así mismo para la adición de contratos se requerirá disponibilidad presupuestal, suscripción de otrosí, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en este Estatuto de Contratación.

Parágrafo Primero. - Los contratos que se suscriban para el desarrollo de las funciones correspondientes a la Auditoria Externa de Gestión de Resultados y a la Interventoría del Contrato de Gestión podrán prorrogarse sucesivamente por periodos de un año, siempre y cuando hayan sido cumplidos en debida forma y su costa no se incremente en un porcentaje mayor IPC del año inmediatamente anterior, adicionado en dos puntos. En estos casos se aplicará lo previsto en este artículo, salvo la restricción relativa al límite del 50% del valor. Los contratos mencionados en este parágrafo solo se podrán prorrogar sucesivamente hasta un par un periodo máximo de dos (2) años, de manera que una vez cumplido dicho plazo será necesario realizar un nuevo proceso de selección.

Parágrafo Segundo. -Las adiciones y prorrogas del Contrato de Gestión se registrará por los términos y condiciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CONTRATACIÓN DIRECTA COMO GRUPO EMPRESARIAL. Podrán contratarse de manera directa las operaciones, obras, bienes y

servicios que se realicen con las empresas del sector eléctrico en las cuales la participación del capital público sea igual o superior al 50% y además en aquellos casos en los cuales se contrate en conjunto con otras empresas de las mismas características señaladas en este artículo. En todo caso el responsable de la contratación deberá documentar por escrito la conveniencia para DISPAC S.A. E.S.P., de adelantar la contratación respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - CONTRATACIÓN EN CASOS DE URGENCIA MANIFIESTA O EMERGENCIA. En situaciones de urgencia manifiesta o emergencia, tal y como estas se definen en el parágrafo primero del artículo decimo de este Estatuto de Contratación, podrán ordenarse gastos y autorizarse pagos hasta por seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa verificación de que se tiene presupuesto estimado para este servicio, destinados exclusivamente al restablecimiento del servicio o a la atención del siniestro o a la superación de eventos críticos que puedan afectar la normal prestación de los servicios de distribución y presenta uno (1) de los oferentes, cuya oferta sea favorable para y satisfaga los intereses de DISPAC S.A. E.S.P., se podrá contratar con este; de lo contrario, se realizara una segunda invitación.

1. Solicitud publica de ofertas: Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa autorización de

la Junta Directiva, se formulará invitación pública de oferta con una anterioridad no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la venta de los términos de referencia y se publicará por lo menos dos (2) avisos en diarios de amplia circulación nacional y regional.

2. Venta mediante Subasta: Cuando la naturaleza de los bienes lo permita su venta podrá realizarse mediante la realización de una subasta, ya sea que esta la organice DISPAC S.A. E.S.P., o un tercero contratado para el efecto. En todo caso el procedimiento que se utilice deberá garantizar la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

Parágrafo Primero. -Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de DISPAC S.A. E.S.P., distintos a los que conforman la infraestructura, el Administrador deberá ordenar y obtener previamente un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para la venta total o por lotes, según mejor convenga a los intereses de la empresa.

Para efectuar la compra o venta de bienes inmuebles se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo. -Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles, DISPAC S.A. E.S.P., solicitará un avalúo que servirá de base para la negociación. Dicho avalúo podrá ser efectuado por (i) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; (ii) cualquier persona natural o jurídica inscrita en la Lonja de Propiedad Raíz; o (iii) por cualquier persona natural o jurídica de reconocida experiencia en la materia.

Parágrafo Tercero. -Lo dispuesto en este artículo se complementará con lo previsto en el Manual de Baja y Disposición de Materiales Desmontados y Otros Bienes aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - GARANTÍAS. Previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato se solicitarán las garantías que sean necesarias.

Se podrán solicitar entre otras las siguientes garantías: Póliza o garantía de seriedad de la oferta, póliza de correcta inversión y manejo de los anticipos o pagos anticipados, garantía única de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, provisión de repuestos y accesorios, y calidad del servicio.

Parágrafo Primero. En casos excepcionales y previa justificación del responsable de la contratación, podrán constituirse garantías diferentes a las aquí previstas.

Parágrafo Segundo. -En relación con la aprobación de pólizas o garantías por parte del responsable de la contratación se deberán aplicar las siguientes reglas:

(a) En la evaluación de las propuestas se deberá tener en cuenta la existencia de las pólizas o garantías requeridas y que las mismas cumplan con las condiciones exigidas en el presente Estatuto de Contratación y los términos de referencia, según el caso.

(b) La póliza o garantía de seriedad de la oferta es requisito indispensable para participar en el proceso de selección respectivo.

(c) La aprobación de las demás pólizas o garantías será requisito indispensable para el inicio de la ejecución contractual.

(d) Para la evaluación de las pólizas el responsable de contratación podrá contar con la asesoría de un agente o corredor de seguros experto en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - EJECUCIÓN Y CONTROL. Solo podrá iniciarse la ejecución de los contratos suscritos por DISPAC S.A. E.S.P., que estuvieren debidamente perfeccionados y cuyas garantías hayan sido debidamente constituidas. Sin el cumplimiento previo de estos requisitos, no podrá pagarse o desembolsarse suma alguna de dinero, ni el contratista iniciar labores.

Los procesos de contratación adelantados por un Administrador, estarán sujetos al control del interventor, quien deberá verificar que el Administrador no utilice los recursos de la Empresa en sus propios negocios o les dé una destinación diferente a la expresamente autorizada para tal efecto. El interventor informara a la Junta Directiva o al gerente de la Empresa cualquier hallazgo relevante realizado durante el desarrollo de su labor.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - INFORME DE EVALUACIÓN. En los procesos de contratación que se adelanten en DISPAC S.A. E.S.P., cuya cuantía sea superior a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los proponentes tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes de evaluación de las propuestas, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual DISPAC S.A. E.S.P., los pondrá a disposición de los proponentes por el termino de cinco (5) días hábiles, a fin de que estos presenten al responsable de la contratación las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, mejorar o modificar las propuestas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. -La interventoría del Contrato de Gestión ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el contrato que suscriba con DISPAC S.A. E.S.P., para dicho propósito y lo previsto en el presente estatuto.

Acuerdo 002 de 2009, por el cual se modifica los artículos décimo primero y décimo segundo del estatuto de contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN. Para la selección del. Contratista se acudirá a los mecanismos que indican a continuación:

1. Compra directa: Se podrá contratar de forma directa teniendo en cuenta las condiciones de mercado más favorables para la Empresa, dejando constancia de las mismas, sin que se requiera obtener previamente oferta alguna, en los siguientes casos:

1.1. Cuando la cuantía del contrato sea inferior o igual a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

1.2. Contratación de empréstitos

1.3. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Para la selección del contratista se acudirá a los mecanismos previstos en el artículo octavo de este Estatuto de Contratación

2. Solicitud privada de ofertas o proceso de selección simplificado: Esta modalidad de selección objetiva se utilizará para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Esta modalidad se utilizará en los siguientes casos:

2.1. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. En estos casos DISPAC S.A. E.S.P., podrá utilizar mecanismos de subasta en los términos que ella defina.

2.2. La contratación cuya cuantía sea inferior a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes se realizará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

(a) Cuando la cuantía del contrato sea superior a cincuenta (50) y menor o igual a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido el IVA se podrá seleccionar con tres (3) oferentes si existen en el mercado o, en su defecto, el número máximo existente. No obstante, lo anterior, si sólo se presenta uno (1) de los oferentes, cuya oferta satisfaga las condiciones y se ajuste al presupuesto de DISPAC S.A. E.S.P., se podrá contratar con éste siempre que las necesidades de la Empresa así lo requieran. De lo contrario, se realizará una segunda invitación.

(b) Cuando la cuantía del contrato sea superior a trescientos (300) y menor o igual a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido el IVA, será requisito invitar como mínimo a cinco (5) oferentes si existen en el mercado o, en su defecto, el número máximo existente. En este caso la solicitud de oferta deberá ir acompañada de unos términos de referencia, preparados de acuerdo con lo previsto en el parágrafo sexto del presente artículo. No obstante, lo anterior, si sólo se presenta uno (1) de los oferentes, cuya oferta satisfaga las condiciones y se ajuste al presupuesto de DISPAC S.A. E.S.P., se podrá contratar con éste siempre que las necesidades de la Empresa así lo requieran, de lo cual se dejará la respectiva constancia suscrita por el responsable de la contratación. De lo contrario, se realizará una segunda invitación.

(c) Cuando la cuantía del contrato sea superior a mil (1000) y menor o igual a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido el IVA, será requisito invitar como mínimo a siete (7) oferentes si existen en el mercado o, en su defecto, el número máximo existente. En este caso la solicitud de oferta deberá ir acompañada de unos términos de referencia, preparados de acuerdo con lo previsto en el párrafo sexto del presente artículo. No obstante, lo anterior, si sólo se presenta uno (1) de los oferentes, cuya oferta satisfaga las condiciones y se ajuste al presupuesto de DISPAC S.A. E.S.P., se podrá contratar con éste siempre que las necesidades de la Empresa así lo requieran, de lo cual se dejará constancia suscrita por el responsable de la contratación. De lo contrario, se realizará una segunda invitación.

Parágrafo Primero: Cuando el valor estimado del contrato sea superior a mil (1000) y menor o igual a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, previa autorización escrita del Gerente de DISPAC S.A. E.S.P., se formulará invitación privada de ofertas.

Los proveedores invitados a las solicitudes privadas de ofertas serán seleccionados a través de los mecanismos establecidos en el artículo octavo de este Estatuto de Contratación.

2.3. Cuando se haya declarado no adjudicable un proceso de solicitud pública de ofertas. En este evento se dará aplicación a la previsto en el numeral 2.2. Anterior.

3. Solicitud pública de ofertas: Cuando el valor estimado del contrato sea superior a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido el IVA, previa autorización de la Junta Directiva, se formulará invitación pública de oferta con una anterioridad no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la venta de los Términos de referencia y se publicará por la menos dos (2) avisos en diarios de amplia circulación nacional y regional, sin que esto impida que DISPAC S.A. E.S.P., comunique la invitación directamente a los potenciales proponentes seleccionados de conformidad con el artículo octavo de este Estatuto de Contratación.

4. Solicitud única de oferta: Podrá seleccionarse al proveedor o contratista mediante solicitud única de oferta para los siguientes casos:

(a) Cuando se trate de convenios o contratos interinstitucionales. En este caso si se trata de adquirir bienes o servicios que también oferten particulares se deberá justificar la pertinencia del contrato interinstitucional, o de lo contrario se aplicará las reglas generales del presente Estatuto de Contratación.

(b) Si de acuerdo con la información que se obtenga, solo existe un fabricante o persona que pueda proveer los bienes o servicios, según certificación que expida el responsable de la contratación.

(c) En caso de urgencia manifiesta a emergencia.

(d) Si se trata de contratos *intuitu personae* esto es, que se celebran en consideración a las calidades personales del contratista, de lo cual se dejará constancia escrita por el responsable de la contratación.

(e) La contratación de abogados y/o expertos regulatorios para la prestación de servicios profesionales.

Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio de energía eléctrica exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (artículos 213 y 215 de la C.P.); cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público, de lo cual se dejará constancia escrita por el Administrador.

Se consideran situaciones de emergencia aquellos eventos que afectan o pueden llegar a afectar gravemente la prestación de los servicios distribución y comercialización de energía eléctrica a los usuarios de la Empresa.

Parágrafo Segundo. - Si recibidas las propuestas, se observa que éstas sobrepasan la cuantía establecida para la modalidad utilizada, el proceso de contratación se dará por terminado y se iniciará uno nuevo.

Parágrafo Tercero. - En los procesos de contratación cuya cuantía sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes o menor o igual a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el responsable del proceso deberá suministrar al Gerente el nombre de las firmas o personas invitadas por DISPAC S.A. E.S.P., previo al envío de las respectivas solicitudes de cotización. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de las solicitudes públicas de ofertas, si hubiese invitados a cotizar con comunicación escrita por parte de DISPAC S.A. E.S.P.

Parágrafo Cuarto. - Para seleccionar el contratista se tendrá en cuenta la experiencia específica, capacidad legal, estructura financiera, condiciones ofrecidas y capacidad de contratación de cada uno de los oferentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) En el caso de la adquisición de bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a DISPAC S.A. E.S.P., cuando se emplee sólo el factor de precio como calificación.

(b) En la contratación de consultores se deberá dar mayor a los aspectos técnicos y de experiencia, de acuerdo con los criterios que determine DISPAC S.A. E.S.P. El valor propuesto no será el factor preponderante.

(c) En los procesos en los que se utilice términos de referencia se tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas señaladas en los mismos

(d) En los procesos en que no se preparen términos de referencia se tendrá en cuenta la mejor relación de costo — beneficio de las ofertas que se reciban.

(e) Cuando el valor de una oferta resulte artificialmente bajo se requerirá al proponente para que explique las razones del valor propuesto, antes de tomar de la decisión de su contratación. Lo anterior, no será aplicable cuando se trate de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Parágrafo Quinto. - Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Empresa deberá invitar al mayor número posible de proponentes y no podrá exigir como requisito para la aceptación de una propuesta el que el oferente no haya sido invitado a participar en el respectivo proceso de contratación.

Parágrafo Sexto. - Los documentos exigidos para probar aspectos legales, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes serán saneables hasta antes de la adjudicación, excepto la capacidad legal para presentar la oferta y suscribir el contrato respectivo. La acreditación de estos requisitos no podrá utilizarse para modificar las condiciones de la oferta ni para acreditar hechos nuevos cuya ocurrencia tenga lugar después de la presentación de la misma.

Parágrafo Séptimo. - Términos de referencia. En relación con la preparación y divulgación de los términos de referencia se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

(a) DISPAC S.A. E.S.P., deberá preparar los términos de referencia con base en los documentos y estudios que se hayan realizado para justificar la contratación.

(b) Los términos de referencia deberán divulgarse a los potenciales proponentes de acuerdo con los procedimientos previstos para la modalidad de selección que se utilice.

(c) La información que se divulgue a los proponentes deberá ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.

(d) dependiendo de la complejidad del objeto a contratar DISPAC S.A. E.S.P., podrá decidir si divulga a los potenciales proponentes proyectos de términos de referencia para comentarios. Los comentarios que se reciban servirán de ilustración a DISPAC S.A. E.S.P., pero no tendrán para ella efecto vinculante. Las respuestas deberán ser dadas a conocer a todos los potenciales proponentes que participen en el proceso de contratación respectivo.

(e) En los términos de referencia o en los proyectos de éstos se deberá indicar que su divulgación o entrega no genera la obligación para DISPAC S.A. E.S.P., de contratar. La

decisión de contratar estará sujeta a la conveniencia de la misma para DISPAC S.A. E.S.P., o a la posibilidad de realizar una selección objetiva de acuerdo con los criterios establecidos en los términos de referencia.

(f) Cuando el responsable de la contratación lo estime conveniente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de los interesados en la contratación se podrá prorrogar el plazo para la presentación de ofertas, antes de su vencimiento y hasta por un plazo no superior del inicialmente fijado.

(g) Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía. El responsable de la contratación podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y hasta por un término total no mayor del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la Empresa así lo exijan.

(h) Los términos de referencia podrán establecer cláusulas que permitan el ajuste de precios, con posterioridad a la recepción de ofertas, de acuerdo con lo previsto en los mismos.

(i) Dentro del término de adjudicación, podrá decidirse que el proceso no es adjudicable conforme a lo previsto en este Estatuto de Contratación y las condiciones establecidas en los términos de referencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN. Según la cuantía se hará una orden de pedido directo de bienes y servicios o se suscribirá un contrato, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Orden de Pedido Directo de Bienes y Servicios

Para cuantías iguales o inferiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin importar el tiempo de ejecución o entrega, la contratación correspondiente se hará a través de una orden de servicio para el suministro de bienes y servicios, documento éste que será suscrito por el responsable de la contratación.

2. Contrato de cuantía intermedia

Para cuantías superiores a ciento cincuenta (150) y hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes se requerirá la elaboración de contratos escritos. El responsable de la contratación elaborará los respectivos documentos donde se establezcan los términos y condiciones generales y específicas de la contratación, así como de los anexos que se requieran.

3. Contrato de mayor cuantía

Para cuantías superiores a tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá autorización de la Junta Directiva para iniciar el proceso de contratación que culmine con la suscripción del respectivo contrato. Estos contratos deben celebrarse por escrito y, en el evento en que el responsable de la contratación sea el Administrador, este debe adicionalmente informar al Gerente y al Interventor el resultado del proceso licitatorio.

Parágrafo primero: Para cuantías superiores a mil (1000) y hasta tres mil trescientos (3300) salarios mínimos legales mensuales vigentes se requerirá autorización del Gerente General para iniciar el proceso de contratación que culmine con la suscripción del respectivo contrato.

3.2.4. Evaluar la Efectividad del Plan de Mejoramiento.

Numeral 3 del artículo 6 de la resolución orgánica de la CGR 7350 de 2013, define que es el plan de mejoramiento.

Artículo 9 de la resolución orgánica de la CGR 7350 de 2013, define la responsabilidad de suscribir el plan de mejoramiento.

Numeral 4 del artículo décimo sexto, de la resolución orgánica de la CGR 7350 de 2013, define el contenido, periodo y términos de información.

Lineamientos acciones cumplidas planes de mejoramiento sujetos de control fiscal de la Circular 05 del 11-03-2019.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.

En desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento vigencia 2020, se evidenció que la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. —DISPAC-, dio cumplimiento al marco normativo del sector que orientan las actividades asociadas a la facturación y el recaudo, la remuneración del gestor, la ejecución de los recursos para los proyectos de inversión y la compra de energía en el mercado regulado, de conformidad con los criterios establecidos para este proceso. No obstante, se observó que la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios –SSPD-, impuso a la entidad sanciones en modalidad de multa por no atender solicitudes de algunos usuarios en los términos de ley. Sin embargo, es importante anotar que, dichas sanciones fueron impuestas en vigencias anteriores a la auditada.

En materia de contratación, la entidad dio cumplimiento a lo establecido en las cláusulas contractuales y lo indicado en el estatuto interno de contratación.

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento de DISPAC en la facturación y el recaudo del servicio durante la vigencia 2020.

4.2.1. Facturación y recaudo del servicio en la vigencia 2020.

Facturación.

En el proceso de facturación, se dio cumplimiento a la normatividad aplicable. Los cálculos de la tarifa están debidamente sustentados y verificados en la plantilla administrada por la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., donde se establecieron cada una de las variables y sus componentes para determinar la tarifa a aplicar a los consumidores finales, durante la vigencia auditada, las cuales se calculan según la Ley 1428 de 2010, las Resoluciones CREG, 031-97, 112-01, 082-02, 058-03, 114-03, 113-05, 036-06, 001-07, 097-08, 119-07, 133-08, 133-14, 168-08, 108-09, 051-10, 168-10, 172 y 173 de 2011, circular MME 18059 de 2006, Resoluciones CREG 180 y 191 de 2014, Resolución 017 de 2016.

Respecto al consumo de subsistencia, se constató en las facturas tomadas como muestra, correspondiente a los estratos 1, 2 y 3, que la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., aplicó de manera consistente para calcular el valor de la factura mensual del usuario final, los 173 Kwh-mes, tal como lo establece la Resolución No. 0355 de 2004, en sus artículos 1 y 2, en los cuales está expresamente determinado que, aplica para municipios con alturas sobre el nivel del mar inferiores a 1.000 metros, como es el caso de los municipios del Departamento del Chocó.

En lo referente a los subsidios para los usuarios de los servicios de energía eléctrica, estratos 1, 2 y 3, la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., aplicó en debida forma los porcentajes establecidos en las Resoluciones 186 de 2010, 186 de 2013, 186 de 2014, 241 de 2015 y 152 de 2018.

En lo referente al estrato 1 y 2, es decir, máximo 60% para el 1 y el 50% para el 2. Así mismo, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 99, numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, en el que se define el 15% como subsidio para el estrato 3.

Se verificó mediante facturas correspondientes a los periodos tomados como muestra que, la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., otorgó subsidios para los usuarios así: Estrato 1, un promedio del 54.41%, para el estrato 2, 42.52% y para el 3, del 15%. Lo anterior tomando como referencia, los promedios de los meses de enero a diciembre de 2020, para cada estrato.

Además, se observó que, la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., facturó para las empresas comerciales tomadas en la muestra la contribución del 20% del costo de la prestación del servicio, tal como lo establece la Ley 1430 de 2010 en su artículo 2 parágrafo 2º.

Recaudo.

Del total facturado y puesto al cobro, correspondiente a \$74.005 millones, se logró un recaudo de \$65.254 millones, correspondiente al 88,18%. Del valor recaudado, \$50.854 millones, corresponde a recaudo corriente y \$14.909 millones corresponde a la cartera.

De los \$65.254 millones recaudados, el 77,93%, corresponde a recaudo corriente y el 22,07% a cartera.

El recaudo de cartera mayor a 360 días, pasó de \$1.572,18 millones a \$1.686,14 millones, con un crecimiento del 7,25% frente al año anterior.

En materia de recaudo de cartera menor a 360 días, llegó a \$9.643,63 millones, con un crecimiento del 32,7% frente a 2019, que fue de \$7.267,06 millones.

Como resultado de la auditoría se detectó una situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo.

Hallazgo Número 1. Consistencia de la información. (A₁).

El Manual de Gestión Integral HSEQ de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC-, Numeral 4.4.3. Procesos de Apoyo. 4.4.3.1. Gestión Financiera, establece que, es un proceso por el cual administran los recursos financieros de la empresa brindando información oportuna que permita una adecuada toma de decisiones, involucra

el área de Contabilidad, por medio de la cual se verifica la integridad y veracidad de los registros contables y financieros, y se elaboran los respectivos informes.

Al analizar la información suministrada por DISPAC S.A. E.S.P., concerniente al recaudo para la vigencia 2020 (Informe de Gestión), se evidenció que el recaudo fue de **\$65.254 millones**, sin embargo, al cruzar la información con los extractos bancarios, nos arroja un saldo total **\$65.763 millones**, resultando una diferencia de \$509 millones, es decir, el recaudo indicado por la empresa es menor, al contabilizado en los extractos bancarios.

Finalmente, con respecto a la cartera no financiada (Cartera a gestionar), generada por la prestación del servicio para la vigencia 2020 y de conformidad con la información suministrada por DISPAC S.A. E.S.P., una vez cuantificada, asciende a \$27.782 millones, sin embargo, en el informe de gestión de cartera, vigencia 2020, ésta asciende a \$26.825 millones, evidenciándose una diferencia de \$957 millones.

Así las cosas, se evidencia que, la información o registros referente al recaudo y la cartera a gestionar, durante la vigencia 2020, no es íntegra y veraz, ya que, al evidenciarse diferencias sustanciales en las cifras entre documentos soportes presentados por la propia empresa, éstas no son confiables y no reflejan la realidad de la situación del ente auditado en esas fuentes, situación que se presenta por deficiencias en los controles financieros, lo que, conduce a que, se pierda la credibilidad y confianza en la información suministrada por la empresa a los entes de control y otros grupos de interés en su información.

Respuesta de DISPAC S.A. E.S.P.

*Con respecto a esta observación comunicada por la CGR, es menester precisar que, la empresa DISPAC S.A. E.S.P. se ratifica en la información reportada en su Informe de Gestión de la vigencia 2020; quiere esto significar que el valor del recaudo como contraprestación del servicio de energía suministrado al usuario final corresponde a la suma de **65.254 millones**, como claramente lo refiere el Órgano de Control en su informe preliminar.*

*Con respecto a los **\$65.763 millones** referidos por la CGR en su informe preliminar, los cuales manifiestan son producto de los extractos bancarios, la empresa DISPAC S.A. E.S.P. aclara que desconoce a qué corresponde este monto, puesto que si se refieren a la sumatoria de los extractos bancarios de la vigencia 2020, la suma estaría errada, ya que el valor real del recaudo de la vigencia 2020 es de **\$71.556 millones**, que contienen: 1.- Recaudo por conceptos de pago de energía; 2.- Recaudo del Sistema de Distribución Local -SDL (que corresponde a los cargos por uso recaudados a los comercializadores incumbentes en el mercado de DISPAC que remuneran los activos de uso del SDL de DISPAC, previsto en la Resolución CREG 097 de 2008); 3.- Recaudo por Alumbrado público; 4.- Recaudo efectuado por terceros, y 5.- Saldo en caja.*

Ahora bien, una vez conciliada la información de extractos bancarios y la llevada por el Área Comercial de DISPAC, podemos inferir que la diferencia mencionada por la CGR en su informe

preliminar (\$509 millones), puede estar contenida en los conceptos mencionados anteriormente, mismos que se discriminan de acuerdo a la siguiente tabla:

TOTAL RECAUDO BANCOS (extractos bancarios)	Cifras en \$
RECAUDO ENERGIA	65.253.438.296
RECAUDO ALUMBRADO	4.812.117.643
RECAUDO SDL	1.273.181.344
RECAUDO EFECTUADO POR TERCEROS	209.108.573
SALDO EN CAJA DICIEMBRE_2019	8.141.801
Total	71.555.987.657

Y con respecto a la cartera a gestionar con corte a diciembre 2020, el valor del cierre fue de **\$26.825 millones**, cifra que no incluye intereses de mora (incluidos en cuentas de orden), cartera financiada, e intereses de financiación; lo cual puede incidir en la diferencia cuantificada por la CGR en su informe preliminar.

En tal sentido, la empresa DISPAC S.A. E.S.P. ratifica la información reportada en su Informe de Gestión vigencia 2020, es decir, que el monto de la cartera a gestionar (capital) al cierre 2020 corresponde a la suma de \$26.825 millones tal como lo muestran los reportes.

Cartera 2020			
Nro. Usuarios	Cartera General	Cartera Financiada	Cartera a Gestionar
14	\$ 4.978,8	\$ 80,3	4.898,5
1.458	\$ 2.584,8	\$ 730,1	1.854,7
51	\$ 209,6	\$ 54,5	155,0
360	\$ 3.483,9	\$ 174,8	3.309,1
107	\$ 495,3	\$ 144,7	350,7
49.260	\$ 20.767,7	\$ 5.140,0	15.627,7
2.255	\$ 760,2	\$ 280,5	479,7
832	\$ 279,0	\$ 128,8	150,1
-	\$ 0,0	\$ 0,0	-
54.337	\$ 33.559,2	\$ 6.733,7	\$ 26.825,5

Análisis a la Respuesta de DISPAC S.A. E.S.P.

Referente a los extractos bancarios, estos fueron sumados tal como los envió al equipo auditor el ente auditado, sin discriminar los ítems que ellos enuncian, por lo tanto, solo se realiza la sumatoria de la información recibida, la cual arroja la cifra comunicada en el hallazgo

Igualmente, la cartera financiada es verificada con la información suministrada por la entidad, sin que medien soportes donde se pueda determinar que la diferencia corresponde a las cuentas de orden enunciadas por ellos.

Así las cosas, la entidad no aporta soportes o evidencias que demuestren lo contrario a lo establecido en esta auditoría, por lo que, la observación queda en firme y se constituye en hallazgo administrativo.

4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el cumplimiento de DISPAC en el control a la ejecución del contrato de gestión y del contrato de interventoría en especial en lo relacionado con la remuneración del gestor, durante la vigencia 2020.

4.3.1. Remuneración al gestor CONSORCIO ENERGÍA CONFIABLE, vigencia 2020.

La Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P, durante la vigencia 2020, dio cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de gestión, relacionada con los componentes que sustentan el cálculo de la remuneración del Gestor, debido a que se encontró coherencia en los documentos que soportan cada una de las variables y factores desarrollados por el gestor a través de las actividades que componen dicha fórmula.

En este orden de ideas, para la vigencia auditada, se verificaron, los siguientes pagos al Gestor:

Cuadro No. 3.
Remuneración al Gestor –CONSORCIO ENERGÍA CONFIABLE- 2020

Cifras en pesos

No.	Nº Factura	Fecha Factura	Total Factura (\$)	Detalle
1	15	02/03/2020	\$1.812.121.298,28	Remuneración gestor mes enero 2020
2	17	18/03/2020	\$1.736.892.938,21	Remuneración gestor mes febrero 2020
3	18	22/04/2020	\$1.705.100.527,46	Remuneración gestor mes marzo 2020
4	19	22/05/2020	\$1.361.813.546,12	Remuneración gestor mes abril 2020
5	21	26/06/2020	\$1.357.130.121,13	Remuneración gestor mes mayo 2020
6	23	31/07/2020	\$1.211.386.927,63	Remuneración gestor mes junio 2020
7	24	31/08/2020	\$1.389.418.799,99	Remuneración gestor mes julio 2020
8	25	22/09/2020	\$1.671.542.353,05	Remuneración gestor mes agosto 2020
9	FVE-3	23/10/2020	\$1.487.030.542,71	Remuneración gestor mes septiembre 2020
10	FVE-4	26/11/2020	\$1.483.798.559,46	Remuneración gestor mes octubre 2020
11	FVE-8	18/12/2020	\$1.644.517.465,76	Remuneración gestor mes noviembre 2020
12	FVE-10	08/02/2021	\$1.543.125.281,82	Remuneración gestor mes diciembre 2020

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir del universo suministrado por DISPAC S.A. E.S.P.

No obstante, como resultado de la auditoría, se detectó la siguiente situación de incumplimiento, que fue validada como hallazgos de auditoría.

Hallazgo Número 2. Pago Multas e Intereses Moratorios Sanción Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (A₂, F₁).

Concepto Consejo de Estado 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852) del 15 de noviembre de 2007, el cual aduce lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño. El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza, presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos. El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo, como sería el caso del pago de intereses de mora, multas o sanciones”.

Cláusula 5. Remuneración del Gestor. Numeral 5.2. Multas y Sanciones de Autoridad de Gobierno. Contrato de Gestión DG-025-2019. En caso que la Empresa, el representante legal de Dispac o cualquier funcionario, fuere multado o sancionado por cualquier Autoridad de Gobierno por hechos posteriores al Acta de Inicio del Contrato, como por ejemplo, por el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la información o porque la información entregada no corresponda a la realidad, no sea clara o esté incompleta, o por incumplimiento de las disposiciones relativas a la atención de peticiones, quejas y reclamos de los Usuarios, o cualquier otra disposición de la Regulación o la Ley Aplicable, la totalidad del valor de dicha multa o sanción será descontada al Gestor de su remuneración en el mes en que la multa o sanción quede en firme o sea exigible o más tardar en el mes siguiente a la pérdida o sanción.

Lo anterior se extiende incluso hasta después de terminado el presente Contrato, de tal forma que producido un fallo en contra del Gestor que afecte a Dispac dentro de la decisión judicial, deberá cancelarlo de inmediato el Gestor, y si por cualquier razón Dispac realizará el pago directamente, deberá de inmediato el Gestor reembolsarlo a Dispac con la sola solicitud escrita de Dispac, de no hacerlo el Gestor incurrirá además en incumplimiento dando lugar a la aplicación de la Garantía de Cumplimiento, sin detrimento de lo señalado en el párrafo anterior.

La Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios –SSPD-, mediante Resolución No. 20168300020825 del 14 de julio de 2016, impuso sanción en modalidad de multa por valor de OCHOCIENTOS SETENTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$878.4690) a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC-, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994

(Silencio Administrativo Positivo), al no resolver un recurso de reposición a un suscriptor y/o usuario. La entidad debió realizar el pago de la multa el 29 de agosto de 2016, sin embargo, éste se llevó a cabo el 05 de junio de 2020, incurriendo en una mora de 1.376 días, lo que le hizo merecedor a una sanción de intereses moratorios de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$397.405), para un pago total de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.275.874).

Así mismo, con Resolución No. 20168300012375 del 29 de abril de 2016, impuso sanción en modalidad de multa por valor de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.068.362), a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC-, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (Silencio Administrativo Positivo), respecto de un reclamo por inconformidad con la facturación de un suscriptor y/o usuario. La entidad debió realizar el pago de la multa el 27 de octubre de 2016, sin embargo, éste se llevó a cabo el 05 de junio de 2020, incurriendo en una mora de 1.317 días, lo que le hizo merecedor a una sanción de intereses moratorios de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$895.573), para un pago total de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.963.935).

De otra parte, la Superservicios, Resolución No. 20132400011615 del 26 de abril de 2013, impuso sanción en modalidad de multa por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$15.916.500), a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC-, por infringir el régimen establecido en la Resolución CREG 097 de 2008, toda vez que, no acreditó haber cumplido los requisitos establecidos en el numeral 11.2.6.3, del Capítulo 11 del Anexo General de la norma señalada, antes del 06 de abril de 2010, para dar inicio a la aplicación del esquema de incentivos y compensaciones. La entidad debió realizar el pago de la multa el 12 de junio de 2014, sin embargo, éste se llevó a cabo el 05 de junio de 2020, incurriendo en una mora de 2.185 días, lo que le hizo merecedor a una sanción de intereses moratorios de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$11.433.716), para un pago total de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$27.350.216). Lo anterior, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 4.
Sanción Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Cifras en pesos

No. Resolución Sancionatoria	Valor Sanción (\$)	Fecha Pago Oportuno	Fecha Pago DISPAC	Días de Mora	Valor Interés Moratorio (\$)	Pago Total Sanción (\$)
20168300020825 del 14/07/2016	878.469	29-08-2016	05-06-2020	1.376	397.405	1.275.874
20168300012375 del 29/04/2016	2.068.362	27-10-2016	05-06-2020	1.317	895.573	2.963.935
20132400011615 del 26/04/2013	15.916.500	12-06-2014	05-06-2020	2.185	11.433.716	27.350.216

TOTALES	18.863.331	12.726.694	31.590.025
----------------	-------------------	-------------------	-------------------

Fuente: Respuesta a solicitud de información enviada por DISPAC S.A. E.S.P.

Así las cosas, vemos que, DISPAC S.A. E.S.P., fue objeto de multas, las cuales, por no ser canceladas a tiempo, produjeron intereses moratorios, que hicieron más oneroso el pago de las mismas.

La situación evidenciada ocurrió por el incumplimiento de los términos de respuesta a los requerimientos presentados por los ciudadanos y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como a la inoportunidad en el pago de la sanción impuesta, lo que ocasionó un presunto detrimento patrimonial por valor de \$31.590.025

Observación administrativa con presunto alcance fiscal

Respuesta de DISPAC S.A. E.S.P.

Con respecto a esta observación es ineludible iniciar señalando que la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC S.A. ESP-, es una empresa de servicios públicos domiciliarios, dedicada a la comercialización y distribución de energía eléctrica, constituida mediante escritura pública como sociedad anónima, con capital mixto, en la cual el Estado es poseedor de la mayoría del capital social.

En diciembre del año 2001, el Gobierno Nacional constituyó la empresa con el fin de solucionar la problemática que tenía el departamento con la prestación del servicio de energía por parte de la Electrificadora del Chocó. Para el efecto y en virtud del CONPES 3122 del 17 de junio de 2001 “Estrategias de la Nación para fortalecer la distribución de energía en 13 departamentos”, por decisión de los propietarios de la compañía se determinó la adopción de un modelo de gestión en el que la propiedad de la empresa quedaría en manos de la Nación, y la administración y operación de la misma estaría a cargo de una entidad privada.

Así las cosas, la administración y operación del establecimiento de comercio, de conformidad con el artículo 1.332 - 1.339 del código de comercio, la realiza una empresa privada en calidad de “factor”, por mandato de la figura jurídica de preposición, a través de la cual la Empresa contrata una entidad con autonomía e independencia administrativa experta en la gestión de servicios de Distribución y Comercialización de energía eléctrica que se encargue, por su cuenta y riesgo, de realizar todas las labores necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Para el caso de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC, desde su creación a la fecha, ha contado con cuatro (4) factores a saber: i) Consorcio Eléctricas de Medellín – Interaseo – Consultores Unidos; (ii) Eléctricas de Medellín; (iii) Proyectos de Ingeniería PROING S.A; iv) Consorcio Energía Confiable (actual).

Se pasa a continuación a explicar cada una de las multas impuestas mediante Resolución por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así:

Resolución No. 20132400011615 del 26 de abril de 2013

El 29 de julio del 2002 la empresa DISPAC suscribió contrato de gestión o preposición con la empresa Consorcio Eléctricas de Medellín – Interaseo – Consultores Unidos, cuyo objeto consistió en la administración del establecimiento de comercio, el cual se entregó mediante acta de entrega suscrita al inicio de la operación.

Lo anterior quiere decir que la sanción en modalidad de multa por valor de \$15.916.500 impuesta mediante Resolución No. 20132400011615 del 26 de abril de 2013, fue originada por hechos que acaecieron en vigencia del contrato suscrito el 29 de julio de 2002, esto es, por “infringir el régimen establecido en la Resolución CREG 097 de 2008, toda vez que no se acreditó haber cumplido los requisitos establecidos en el numeral 11.2.6.3 del capítulo 11 del anexo general de la norma señalada, antes del 06 de abril de 2010, para dar inicio a la aplicación del esquema de incentivos y compensaciones”; lo que quiere decir, que los hechos se causaron en vigencia del gestor CONSORCIO ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN – INTERASEO – CONSULTORES UNIDOS, ya que dicho contrato estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2012, empresa que como se mencionó en precedencia, asumió la administración del establecimiento de comercio bajo su cuenta y riesgo, lo cual comprende entre otros, representar (judicial y extrajudicialmente) a la empresa en todos los actos que tengan relación con el establecimiento de comercio, defender con responsabilidad y diligencia los intereses de la empresa, asumir el pago de las sanciones o multas impuestas por cualquier entidad gubernamental, por culpa leve del gestor (clausula 17). Por lo tanto, el hecho generador de la sanción, se suscitó en vigencia del contrato de preposición suscrito con el Gestor CONSORCIO ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN – INTERASEO – CONSULTORES UNIDOS, siendo este el llamado asumir tal responsabilidad de conformidad con lo anotado en la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, es importante destacar que la Resolución. 20132400011615 del 26 de abril de 2013, es un fallo de primera instancia no siendo el acto administrativo del órgano de cierre que deje en firme la decisión de la multa.

Sin embargo, la Resolución por medio de la cual se impone sanción en modalidad de multa fue expedida el 26 de abril de 2013, fecha en la cual, el contrato de gestión vigente para la época era el suscrito con ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN, contrato que se suscribió el 13 de marzo de 2012 e iniciando su ejecución el 1 de abril del mismo año. Esto quiere significar que el gestor ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN le correspondía asumir la representación de la empresa DISPAC y presentar los recursos frente a la decisión y dentro de la oportunidad concedida para ello, y paralelo, realizar las gestiones pertinentes con el anterior gestor para el pago de la multa y así evitar la acusación de intereses moratorios. Sin embargo, la Gerencia General desconoce las motivaciones de lo sucedido, teniendo en cuenta la antigüedad de los hechos, si se realizaron las actuaciones pertinentes, ya que el actual Gerente ingreso a la empresa el 26 de mayo de 2020, no obstante, una vez la Gerencia conoce en junio de 2020 la sanción impuesta y la multa que no se pagó por el gestor responsable dentro el plazo legal, procede a cancelar.

Resolución No. 20168300012375 del 29 de abril de 2016.

Es importante precisar, como se indicó en el punto anterior, que el 13 de marzo del año 2012 la empresa DISPAC suscribió contrato de gestión o preposición DG-006/2012 con la empresa ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN, el cual inició el 1 de abril de 2012, y cuyo objeto consistió igualmente en la administración del establecimiento de comercio administración asumida bajo su cuenta y riesgo, lo cual comprende la obligación de mantener indemne a DISPAC de cualquier reclamación, independientemente sea su naturaleza (judicial, administrativa, o directa) proveniente de su actuación, debiendo pagar (a nombre de DISPAC) los dineros necesarios para cumplir condenas o cualquier otro emitida por las autoridades (clausula 17).

La sanción en modalidad de multa por valor de \$2.068.362 impuesta mediante Resolución No. 20168300012375 del 29 de abril de 2016, fue originada por hechos que acaecieron en marzo del año 2015, al haberse configurado presuntamente “silencio administrativo positivo” respecto a una petición radicada en la empresa el 10 de marzo de 2015, es decir, los hechos causante de la sanción se produjeron en vigencia del contrato con Eléctricas de Medellín, sin embargo, la sanción fue impuesta mediante Resolución de fecha 29 de abril de 2016, fecha para la cual el gestor era PROYECTOS DE INGENIERÍA PROING S.A, pues el contrato DG-007 con este gestor fue suscrito el 3 de julio del año 2015, fecha a partir de la cual, asumió la administración del establecimiento del comercio, y en efecto, todas las obligaciones que de ello se derivan, como, entre otras, la representación de la empresa en todos los actos en relación con el establecimiento y defensa de sus intereses, de manera que si la empresa o cualquiera de sus administradores o empleados fuere sancionados por cualquier autoridad de gobierno por culpa leve o grave del gestor, éste debía asumir el pago de las multas o sanciones impuestas (clausula 20).

En el presente caso, si bien los hechos se presentaron en vigencia del gestor ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN, los pliegos fueron formulados el 17 de febrero de 2016, esto es, en vigencia del contrato ya de PROING S.A, por lo que era éste último gestor el competente para asumir la representación de DISPAC en el proceso que adelantó la SSPD, realizando todas las actividades y actuaciones que del proceso administrativo se derivaron como presentación oportuna de descargos, alegatos de conclusión; actuaciones que según resolución No. 20168300012375, no se realizaron.

Ahora, es importante tener en cuenta que la resolución 201620168300012375 expedida el 24 de abril de 2016, obedece al fallo de primera instancia, por lo tanto, no se puede asegurar un hecho dañoso con una sentencia no ejecutoriada, el acto idóneo para atribuir una posible responsabilidad fiscal es el fallo del órgano de cierre.

Así mismo y dada la antigüedad de los hechos, desconoce la Gerencia General si en el caso sub lite el gestor PROING S.A realizó las actuaciones necesarias con ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN para gestionar el pago de dicha multa por ser el gestor de los hechos, únicamente tiene certeza que el pago no fue efectuado por lo que una vez enterada, se procedió al efecto, sin perjuicio de la

presunta responsabilidad solidaria de ambos gestores en virtud de las obligaciones contractuales ya mencionadas.

Resolución No. 20168300020825 del 14 de julio de 2016.

Frente al presente asunto se tiene que el pliego de cargos fue formulado el 04 de marzo de 2016 ante la falta de respuesta de fondo a un recurso de reposición interpuesto el 25 de noviembre de 2015 por parte de un usuario, actuación administrativa originada por hechos en vigencia del contrato de gestión suscrito con PROING S.A, a quien, como ya se ha ilustrado suficientemente, le correspondía en virtud de la relación contractual, representar a la empresa en dicho proceso, y en efecto, adelantar todos los actos en pro de los intereses de la compañía, tales como presentación oportuna de descargos, alegatos de conclusión e interposición de recursos, dos primeros actos que no fueron realizados según lo señala la Resolución No. 20168300020825, dando como resultado la imposición de una sanción en la modalidad de multa el 14 de julio de 2016, esto es, aún en vigencia del contrato de gestión DG-007, multa que tampoco fue cancelada por éste, acarreado un incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Por otra parte, es de resaltar que la citada resolución, es una sanción de primera instancia, la cual fue apelada en ante la Superintendencia, en consecuencia no es el acto idóneo para atribuir responsabilidades.

Todo lo expuesto anteriormente permite colegir sin lugar a dudas, que en virtud del modelo de gestión y operación de la empresa DISPAC, y por ende, de las relaciones contractuales construidas en el marco de los contratos de gestión y/o preposición, son los gestores los responsables de los hechos y multas que estos causen con ocasión de la administración del establecimiento de comercio. Así mismo, se insiste por parte de esta Gerencia, que dadas las fechas en las cuales fueron expedidas las Resoluciones y por ende, las sanciones, desconoce el proceder de los gestores de turno en el marco de sus contratos, por lo que una se obtuvo conocimiento de estas en el año 2020, se procede a adelantar los trámites pertinentes para el pago.

Análisis a la respuesta de DISPAC S.A. E.S.P.

Para la CGR, no existe dudas que de conformidad con los contratos de gestión suscritos entre la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC S.A. E.S.P.-, y los gestores Consorcio Interaseo, Eléctricas de Medellín y PROING S.A., respectivamente, es a éstos a quienes les correspondía en virtud de la relación contractual, representar a la empresa en dichos procesos, y en efecto, adelantar todos los actos en pro de los intereses de la compañía, tales como: Presentación oportuna de descargos, alegatos de conclusión e interposición de recursos; no menos cierto es que, de conformidad con la cláusula 5 – Obligaciones de la Empresa-, se establece que, en desarrollo del objeto contractual, la empresa asume unas obligaciones y compromisos, es así que, el numeral 5.5., de los mismos contratos, establece entre otras que, la Empresa Distribuidora del Pacífico –

DISPAC- S.A. E.S.P., debe ejercer todas las actividades de supervisión, control y fiscalización de esos contratos, bien sea directamente y/o a través del Interventor Interno.

Respecto a que, las Resoluciones por medio de las cuales la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios interpuso las sanciones a título de multas no están debidamente ejecutoriadas, ya que, las decisiones se tomaron en primera instancia, se precisa:

Resolución No. 20132400011615 del 26 de abril de 2013. Artículo tercero: (...) contra esta Resolución procede el recurso de reposición... dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Resolución No. 20168300012375 del 29 de abril de 2016. Artículo séptimo: contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición... dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Resolución 20168300020825 del 14 de julio de 2016. Artículo séptimo: contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición... dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Así las cosas, vemos que, dichas Resoluciones fueron notificadas hace varios años, sin que, la empresa hubiese adelantado recurso alguno para controvertir las decisiones en ellas tomadas por parte de la Superintendencia, dentro de los términos dados en las mismas. Es más, la empresa corrobora lo anterior, cuando en su respuesta afirma que, por la antigüedad de los hechos no tiene conocimiento ni soportes de las actuaciones de los gestores de turno, ni de las adelantadas por ella misma a través de las anteriores administraciones. De otra parte, no es acertado que, la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., alegue como empresa que, no tiene o no tuvo conocimiento de los hechos que dieron lugar a estas Resoluciones sancionatorias con multas, ya que, es a ella a quien la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-, notificó de las mismas, en razón a que, es contra la empresa que se adelantaron los procesos y no contra los gestores.

De conformidad con la cláusula 19 del contrato de gestión suscrito con el Consorcio Interaseo S.A. E.S.P. – Eléctricas de Medellín Ltda. – Consultores Unidos S.A., si la empresa fuere sancionada o multada por cualquier entidad gubernamental por culpa leve del gestor, éste deberá asumir el pago de dichas sanciones o multas para lo cual el valor de las mismas se deducirá de su remuneración, situación que no sucedió en este caso.

Ahora bien, la cláusula 20 del contrato de gestión firmado con Eléctricas de Medellín – Ingeniería y Servicios S.A., establece que, si la empresa o cualquiera de sus administradores o empleados fueron sancionados o multados por cualquier entidad gubernamental por culpa leve o grave del gestor, éste último deberá asumir el pago de dichas sanciones o multas para lo cual el valor de las mismas se deducirá de su remuneración en forma de multa. En igual sentido, la cláusula 20 del contrato de gestión

celebrado con Proyectos de Ingeniería S.A. PROING S.A., establece que, si la empresa o cualquiera de sus administradores o empleados fueron sancionados o multados por cualquier entidad gubernamental por culpa leve o grave del gestor, éste último deberá asumir el pago de dichas sanciones o multas para lo cual el valor de las mismas se deducirá de su remuneración.

Sin embargo, observamos que, la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., no aportó ningún soporte o evidencia de las gestiones adelantadas para que el gestor de turno en cumplimiento de sus obligaciones, cancelara las multas impuestas por la SSPD o una vez pagadas por la empresa, se dedujera de su remuneración. Al contrario, se evidenció falta de diligencia por parte de las administraciones de turno, para llevar a cabo tales actuaciones.

Por todo lo anterior, a la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC S.A. E.S.P.-, no le asiste la razón. Así las cosas, la observación queda en firme y se constituye en hallazgo, con las connotaciones comunicadas.

Hallazgo No. 3. Actividades de Reforestación como Medida Compensación Ambiental (A₃).

Cláusula primera. Objeto, Contrato N°DG-027-2020, “*presentación y aprobación del PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ante y por CODECHOCÓ; ejecutar todos los trabajos que se requieran para el suministro, siembra y mantenimiento de árboles para compensación forestal para el proyecto de SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE COMPONENTES DE REDES PARA LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE 16 CORREGIMIENTOS INICIANDO DESDE SANCENO, INCLUYENDO LAS MERCEDES, NEGÚA LLEGANDO A SANTA LUCIA DEL FUERTE EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, contratada bajo el número DG-015-2017 por DISPAC S.A. E.S.P. con la UNIÓN TEMPORAL REDES ELÉCTRICAS QUIBDÓ.*”

La Empresa Distribuidora Del Pacífico, DISPAC S.A. ESP y la Corporación Ecológica Mi Huerto, suscribieron el Contrato N°DG-027-2020, por valor total de trescientos cuarenta y nueve millones setecientos veintitrés mil ochocientos trece pesos (\$349.723.813); como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 5.
Contrato N°DG-027-2020.

Objeto del Contrato	<i>Presentación y aprobación del PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL ante y por CODECHOCÓ; ejecutar todos los trabajos que se requieran para el suministro, siembra y mantenimiento de árboles para compensación forestal para el proyecto de SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE COMPONENTES DE REDES PARA LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE 16 CORREGIMIENTOS INICIANDO DESDE SANCENO, INCLUYENDO LAS MERCEDES, NEGÚA LLEGANDO A SANTA LUCIA DEL FUERTE EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, contratada bajo el número DG-015-2017 por DISPAC S.A. E.S.P. con la UNIÓN TEMPORAL REDES ELÉCTRICAS QUIBDÓ.</i>
---------------------	---

Contratante	DISPAC S.A. ESP
Contratista	Corporación Ecológica Mi Huerto
Valor del Contrato	\$ 349.723.813
Plazo de ejecución	Hasta el 31 de diciembre de 2020 a partir de la fecha de firma de acta de inicio.
Acta de inicio	Cinco (5) de noviembre de 2020
Pagos realizados	Anticipo del 50%.
Estado actual	Finalizado

Fuente: Empresa Distribuidora Del Pacífico, DISPAC S.A. ESP.

Elaboró: Equipo Auditor.

En la evaluación y revisión documental de los soportes de ejecución del Contrato No. DG-027-2020, suministrado por la entidad, se evidenció presuntas irregularidades en la ejecución del mismo, en los siguientes términos:

1. No se observan soportes de las compras o suministro de las plántulas destinadas a la ejecución del contrato, de conformidad con las especies y número de individuos establecido en la Resolución No. 1209 del 26 de septiembre de 2018, expedida por CODECHOCO y el Plan de Compensación Ambiental. Además, los informes de ejecución y supervisión del contrato indican que *“para la ejecución del contrato, se realizó inicialmente un acuerdo de compra con la Empresa Vivero Tierra Negra S.A.S. para el suministro de plántulas de Abarco (Cariniana pyliformis Miers), Choiba (Dipteryx payanenses), Carrá (Huberodendrum patinoi), Costillo (Aspidosperma polyneuron), Chano (Sacoglottis procera), Carbonero (Licania dorifolia) y Paco (Gustavia excelsa) entre otras; sin embargo, de acuerdo a lo establecido con las comunidades, se adquirió el material vegetal en las comunidades de la zona para garantizar la procedencia de las especies”*. No obstante, en la información suministrada por DISPAC S.A. E.S.P., no se aportaron los soportes del suministro, adquisición o producción (viveros locales) de las 26.950 plántulas requeridas para la ejecución de la compensación forestal.

2. Literal C del numeral 3 Cláusula segunda. Alcances del contrato No. DG-027-2020, indica que *se deberá involucrar a la comunidad en los procesos de siembra y mantenimiento de las especies establecidas, socializando el proyecto con la comunidad, y el literal D, establece y precisa que el contratista deberá suministrar, transportar, sembrar y mantener las especies requeridas para la ejecutar el Plan de Compensación*. Es así, que la comunidad no se encuentra autorizada en el contrato para realizar el suministro de las plántulas. No obstante lo anterior, el contratista, acordó con comunidades de la zona – COCOMACIA- el suministro de las plántulas del proyecto, cuando la intervención de la comunidad, estaba delimitada por el contrato, solamente a la siembra de las plántulas.

3. Los informes de ejecución y supervisión final del contrato, indican que, la compensación se ejecutó en las comunidades de 16 corregimientos, iniciando desde Sanceno, incluyendo las Mercedes, Neguá llegando a Santa Lucía del Fuerte en el municipio de Quibdó - Chocó, ubicadas sobre la cuenca del río Neguá y Río Atrato, correspondientes a la zona 1 y 3 de COCOMACIA. No obstante, la localización de las parcelas o áreas

establecidas para la compensación, presentan una coordenada geográfica correspondiente a un (1) punto; por lo tanto, no se conforman los polígonos de las mismas, ni se establecen las áreas compensadas. No se observa planos de cada uno de los predios o áreas compensadas. Lo que no permite establecer el área real que fue compensada.

4. Informe de ejecución final del contrato indica que *“se realizó la siembra de 27.000 árboles, empleando como técnica para llevar a cabo la compensación el trasplante o reubicación de individuos que consistió en extraer un árbol del suelo y volverlo a plantar en otro lugar”*. Por lo indicado, el contratista no realizó una adecuada compensación forestal, debido a que no realizó la producción (viveros) o adquisición de las plántulas necesaria para el desarrollo de las medidas de compensación. Según el contratista las mismas fueron trasplantadas y reubicadas de otro lugar, por parte de las comunidades, a las cuales se les pagó por ello, sin que, exista soportes de dichos pagos; situación que resulta preocupante frente a posibles riesgos de impactos ambientales en las zonas en las cuales fueron extraídas las plántulas; por lo tanto, la actividad mencionada no corresponde a una adecuada compensación ambiental; al contrario, se estaría trasladando la problemática ambiental que se pretende compensar en otras zonas de la región.

5. Los Informes de ejecución y supervisión final del contrato, indican que, la distribución de árboles por comunidad se desarrolló en 28 predios, sin embargo, los beneficiarios o responsables de las áreas no presentan información precisa ni detallada que permita la identificación de los predios ni de los propietarios de los mismos en donde se llevó a cabo la compensación.

Lo evidenciado, se presenta por omisiones y debilidades en la supervisión del contrato y genera incertidumbre respecto de su cumplimiento.

Respuesta de DISPAC S.A. E.S.P.

5.1. *Al efecto de dar la explicación correspondiente a la observación hecha por el ente de control se requiere dar un contexto de los hechos que dan lugar a la misma, así como adjuntar el soporte requerido para que se constate el cumplimiento de los requisitos contractuales de manera directa conforme a dichos soportes.*

Así, sea lo primero referir, que tal y como lo advierte la entidad, en una primera instancia y para el pago del anticipo al contratista, se presentó por parte del mismo, tal y como lo establece el contrato el compromiso de suministro suscrito entre el VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S y CORPORACIÓN ECOLÓGICA MI HUERTO. Con base en lo anterior, se tiene que el supervisor del contrato emitió su autorización de giro del anticipo pactado contractualmente, en atención al cumplimiento del lleno de los requisitos previstos para el efecto.

CUARTA: FORMA DE PAGO. **DISPAC** desembolsará al **CONTRATISTA** de obra, un anticipo y un (1) pago liquidados de la siguiente forma:

Anticipo: 50% del valor total estimado del contrato sin incluir IVA a título de anticipo (se amortizará en el siguiente pago previa legalización y perfeccionamiento del contrato) y la presentación de los siguientes:

(...)

El CONTRATISTA deberá presentar las órdenes de compra o compromiso de suministros tramitados con el proveedor de las plantas destinadas a la ejecución del contrato.

(...)"

Dicho esto, es importante llamar la atención a lo previsto en la cláusula de FORMA DE PAGO, para el pago No. 1 del CONTRATO, la cual expresamente dispone que sólo habrá lugar al pago siempre y cuando exista PAZ Y SALVO DE LOS PROVEEDORES VINCULADOS para la realización de los servicios y se haya suscrito la correspondiente liquidación del contrato. Se cita:

"(...) Pago 1: 100% del valor estimado del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo. El pago se hará previa presentación de la factura y de los siguientes:

- a) Informe final del CONTRATISTA.
- b) Acta de recibo del contrato a satisfacción, con constancia de que no queda ningún pendiente por ejecutar y que se encuentra sembrado el 100 % de las especies.
- c) Paz y salvos de proveedores vinculados por el CONTRATISTA para la realización de los servicios objeto de la contratación, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los pagos derivados del contrato.
- d) Paz y salvos de todos los trabajadores vinculados por el CONTRATISTA para la ejecución de los servicios objeto de la contratación, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato.
- e) Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal que laboró en la ejecución del contrato. Por aportes parafiscales se entiende los aportes o giros a cargo de un empleador a: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
- f) Resolución de **CODECHOCÓ** en la que conste que realizó la revisión y que recibe y acepta las actividades del proyecto del que trata el presente contrato.
- g) Certificación de paz y salvo ambiental expedido por **CODECHOCÓ**.
- h) Liquidación del contrato suscrita por las partes.

En cuanto a la escogencia del proveedor y como ya se ha advertido, si bien el CONTRATISTA en primera instancia desarrolló un acuerdo comercial con un primer proveedor, lo cierto es que posteriormente recibió por parte de COCOMACIA – CONSEJO COMUNITARIO- el ofrecimiento de suministro de las especies vegetales, la cual se adjunta (**Anexo 1-Cocomacia- suministro de árboles**) y que fue estudiada por el supervisor en conjunto con el CONTRATISTA y el CONSEJO COMUNITARIO, quienes mediante acta de reunión (**Anexo 2 - Acta de reunión-**) formalizaron el acuerdo comercial de suministro correspondiente.

DESARROLLO:

No	Descripción
1	Se convoca a los representantes del concejo comunitario de la asociación campesina del Atrato – COCOMACIA y contratista de obra MI HUERTO. Con el ánimo de llegar a un acuerdo comercial para el suministro de las plántulas. <u>Acuerdo:</u> - Se llega a un acuerdo donde el contratista MI HUERTO, accede a la adquisición de las plántulas con previa autorización del SUPERVISOR DISPAÇ - Jose Leon, con la condición que se cumpla con las especificaciones mínimas para que las plántulas se desarrollen y con ello se realice el objetivo de reforestar estas zonas. - Se Establece que El contratista MI HUERTO – en compañía de los funcionarios de COCOMACIA revisaran y evaluarán las plántulas a usar - El acuerdo comercial entre las partes (MI HUERTO Y COCOMACIA) para el suministro de los insumos será responsabilidad del contratista de obra MI HUERTO.

En consecuencia, tenemos que si bien para la fecha de autorización de pago del anticipo, el CONTRATISTA dio cumplimiento al requisito previsto contractualmente mediante un acuerdo comercial suscrito con UN PROVEEDOR posteriormente decidió CAMBIAR DE PROVEEDOR, para lo cual solicitó autorización del SUPERVISOR del contrato. Este hecho no era previsible para la fecha de autorización del anticipo, pues fue un suceso futuro respecto de la aprobación del mismo.

Tal cual como el mismo clausulado contractual lo dispone, la inversión del anticipo se destinó a la compra de lo que se requiere para la ejecución del objeto, de forma que la acreditación de este presupuesto se da mediante la presentación DE LOS PAZ Y SALVO de pagos hechos a los proveedores que el contratista haya vinculado.

Para concluir, y en el entendimiento total, de que es menester soportar la efectiva materialización del acuerdo que obra en el acta precitada, se adjunta para su corroboración el soporte del trámite de recibo y entrega del material vegetal por parte de COCOMACIA al CONTRATISTA (**Anexo 3-** soportes de suministro y recibo de plántulas).

Del acta mencionada, se extrae lo pertinente, así:

En cabeza de sus representantes hacemos entrega del material vegetal correspondiente a (27.000 plántulas, entre estas INCIBE, CHOIBA, CEDRO, GARRA, GUAMO, JIGLIA, PINGUASI, NUANAMO, PALO PERICO, CAIDITA, CAIMITO, GUYACAN, CAUCHO, GUINO, ALGARROBO, LECHERO, DORMILON). Donde además se deja constancia de que la corporación MI HUERTO se encuentra a paz y salvo con las comunidades por concepto de pagos de transportes, materiales e insumos relacionados con el proveído en mención, ya que realizó las mejoras pactadas en instalaciones estructurales de la comunidad.

Quien Entrega

Por COCOMACIA

Santiago Palacios
SANTIAGO PALACIOS PALACIOS

Alejandro Mena Moya
ALEJANDRO MENA MOYA

Gilberto Rivas Mena
GILBERTO GAMBOA PINO

Amin Mena Cordoba
AMIN MENA CORDOBA

Gilberto Rivas Mena
GILBERTO RIVAS MENA

William Mena Mena
WILLIAM MENA MENA

5.2. Analizada la observación del ente de control, se destaca que la conclusión a la que arriba no es adecuada, por cuanto si bien el contrato de manera expresa dispuso que para el cumplimiento de la obligación concerniente a la siembra y mantenimiento de las especies era OBLIGATORIO

involucrar a la comunidad, no puede concluirse que por contraste se prohibió vincular a la comunidad como proveedor en la ejecución de otras actividades contractuales.

“Se deberá involucrar a la comunidad en los procesos de siembra y mantenimiento de las especies establecidas, socializando el proyecto con la comunidad, de lo cual se deberá dejar registro fotográfico por parte del CONTRATISTA.”

Por el contrario, de otras disposiciones contractuales se infiere que se autorizaba expresamente a contratar con un tercero el suministro de las plantas, lo cual es claro en el texto contractual cuando dispone la obligatoriedad de presentar este acuerdo comercial y los paz y salvos correspondientes para el pago 1 del contrato.

CUARTA: FORMA DE PAGO. DISPAC desembolsará al **CONTRATISTA** de obra, un anticipo y un (1) pago liquidados de la siguiente forma:

Anticipo: 50% del valor total estimado del contrato sin incluir IVA a título de anticipo (se amortizará en el siguiente pago previa legalización y perfeccionamiento del contrato) y la presentación de los siguientes:

(...)

El **CONTRATISTA** deberá presentar las órdenes de compra o compromiso de suministros tramitadas con el proveedor de las plantas destinadas a la ejecución del contrato.

(...). ”

“(...) Pago 1: 100% del valor estimado del contrato incluido IVA previa amortización proporcional de anticipo. El pago se hará previa presentación de la factura y de los siguientes:

- i) Informe final del **CONTRATISTA**.
- j) Acta de recibo del contrato a satisfacción, con constancia de que no queda ningún pendiente por ejecutar y que se encuentra sembrado el 100 % de las especies.
- k) Paz y salvos de proveedores vinculados por el **CONTRATISTA** para la realización de los servicios objeto de la contratación, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los pagos derivados del contrato.
- l) Paz y salvos de todos los trabajadores vinculados por el **CONTRATISTA** para la ejecución de los servicios objeto de la contratación, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato.
- m) Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal que laboró en la ejecución del contrato. Por aportes parafiscales se entiende los aportes o giros a cargo de un empleador a: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

- n) Resolución de **CODECHOCÓ** en la que conste que realizó la revisión y que recibe y acepta las actividades del proyecto del que trata el presente contrato.
- o) Certificación de paz y salvo ambiental expedido por **CODECHOCÓ**.
- p) Liquidación del contrato suscrita por las partes.

En este sentido, no es de recibo que se concluya que la intervención de la comunidad se encontraba delimitada, restringida o prohibida, cuando ello no se prevé en el clausulado ni es consecuente con la idea de que se participe a la comunidad de los procesos que la afectan o implican, tal como lo evidencia la comunidad de COCOMACIA en el (anexo 1 -cocomacia- suministro de árboles).

En representación de las comunidades afectadas beneficiarias del proyecto de acuerdo a experiencias pasadas el comité plantea como metodología que se establezcan los arboles en los sistemas productivos para enriquecerlos y garantizar el mantenimiento de los arboles a su vez plantean también la siembra de arboles en áreas boscosas de los semilleros de arboles nativos como sistemas de enriquecimiento de los mismos. Se plante la reubicación debido a

5.3. Para efecto de la constatación de lo requerido se adjunta el documento anexo al informe final, en el cual se puede verificar las áreas compensadas (ANEXO 7) así como el plano de las zonas de aprovechamiento (ANEXO 6)– en el cual se encuentra soporte de la ubicación y la distribución de las zonas beneficiadas.

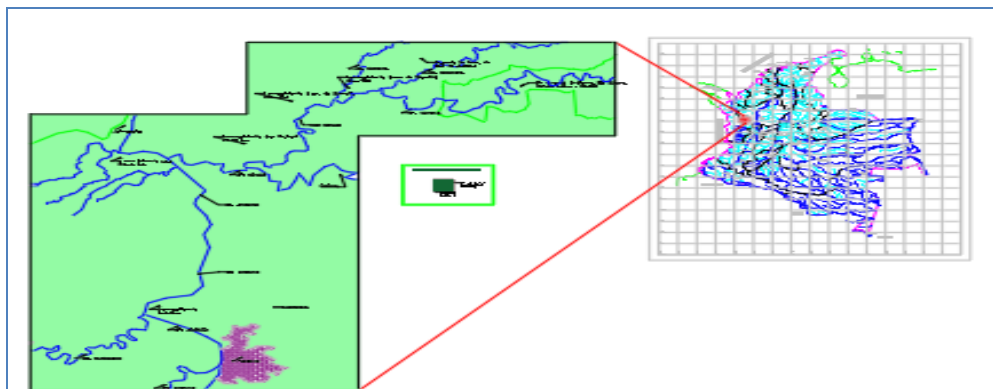


Fig.- imagen del plano con las ubicaciones de las zonas reforestadas

5.4. Tal y como consta en el ofrecimiento de suministro de las especies vegetales, la cual se adjunta (**Anexo 1-Cocomacia- suministro de árboles**) y en el acta de reunión (**Anexo 2 - Acta de reunión-**) para la adquisición de las plántulas por medio de suministros de la misma comunidad se utilizó:

La “metodología que consiste en recoger semillas que son producidas por los mismos árboles nativos sin causar ninguna alteración al medio ambiente, y realizar la germinación en viveros

cercanos al sitio de las siembras para facilitar su transporte y resiembra; por lo cual se consideró en su momento que no se generaba impacto ambiental negativo porque no se extrajeron plántulas como tal sino se realizó recolección de semillas para ser tratadas en los mismos predios de la comunidad con destino a la compensación o para su posterior resiembra en los sitios definidos”.

5.5. *Se adjunta el documento anexo al informe final en el cual obran los números de cédula de los propietarios de los predios en los cuales realizaron las siembras correspondientes a esta compensación.*

Es importante hacer saber al ente de control, que este contrato se encuentra en proceso de liquidación y que la misma está pendiente en razón de asuntos pendientes entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CHOCO “CODECOCO” y la empresa DISPAC, que impidieron que se pudiera programar la visita de inspección con personal de esta entidad, requisito previo para emitir el paz y salvo con el cual se finaliza el proceso de liquidación del contratista de obra CORPORACION ECOLOGICA MI HUERTO.

A la fecha ya se encuentra resuelto el impase administrativo y esperamos dar pronta finalización trámite el acta de liquidación del contrato, para la cual se dejarán las constancias que se adjuntan en este escrito de observaciones y las exigidas por el mismo.

Análisis a la respuesta de DISPAC S.A. E.S.P.

La entidad manifiesta que el contratista dio cumplimiento al requisito previsto contractualmente mediante un acuerdo comercial suscrito con un proveedor, posteriormente decidió cambiar de proveedor. Argumenta además que la inversión del anticipo se destinó a la compra de lo que se requiere para la ejecución del objeto; Sin embargo, remite como soportes de suministros y recibos de plántulas acta de entrega firmada por el contratista y COCOMACIA. No obstante, se reitera que en el marco de la ejecución del Contrato No. DG-027-2020, no se cuenta con soportes que demuestren el suministro, adquisición o producción de la totalidad de las plántulas requeridas para la ejecución del contrato (26.950 individuos), como son las facturas de compras o informes de producción del material vegetal en viveros locales.

De otra parte, la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., indica “*que, si bien el contrato de manera expresa dispuso que, para el cumplimiento de la obligación concerniente a la siembra y mantenimiento de las especies era obligatorio involucrar a la comunidad, no puede concluirse que por contraste se prohibió vincular a la comunidad como proveedor en la ejecución de otras actividades contractuales*”. Al respecto es preciso aclarar que, la esencia del cuestionamiento realizado frente al suministro de la totalidad de las plántulas por parte de la comunidad para la ejecución del contrato, corresponde a la falta de capacidad técnica con que cuentan las mismas para la producción y suministro del material vegetal requerido. Llama la atención que, precisamente en los informes de ejecución del contrato el contratista informa que, realizó capacitación a las mismas

comunidades para el proceso de siembra y mantenimiento, lo que infiere que, estas no cuentan con el conocimiento técnico necesario para la producción en viveros de las plántulas demandadas en el contrato, ni muchos menos para la distribución.

la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., adjunta el documento anexo al informe final, e indica que en el mismo se puede verificar las áreas compensadas (ANEXO 7) así como el plano de las zonas de aprovechamiento (ANEXO 6)- en el cual se encuentra soporte de la ubicación y la distribución de las zonas beneficiadas. Frente este argumento, se reitera que la localización de las parcelas o áreas establecidas para la compensación presentan una coordenada geográfica correspondiente a un (1) punto; por lo tanto, no se conforman los polígonos (más de 1 punto) de las mismas, que permitan establecer con precisión las áreas compensadas. En el informe de ejecución final del contrato indican que la compensación se ejecutó en las comunidades de 16 corregimientos y remite plano con la ubicación de las mismas, no obstante, lo que se cuestiona es la ausencia de planos específicos, mediante la conformación de polígonos de cada uno de los predios o áreas compensadas.

La entidad adjunta (Anexo 1 – COCOMACIA - suministro de árboles) y en el acta de reunión (Anexo 2 - Acta de reunión-), además informa que para la adquisición de las plántulas por medio de suministros de la misma comunidad, se utilizó la metodología que consiste en recoger semillas que son producidas por los mismos árboles nativos sin causar ninguna alteración al medio ambiente, y realizar la germinación en viveros cercanos al sitio de las siembras para facilitar su transporte y resiembra; por lo cual, se consideró en su momento que no se generaba impacto ambiental negativo, porque no se extrajeron plántulas como tal, sino se realizó recolección de semillas para ser tratadas en los mismos predios de la comunidad con destino a la compensación o para su posterior resiembra en los sitios definidos. Al analizar el acta suministrada por la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., se concluye que contrario a lo que afirma la entidad, en la misma se indica que la actividad planteada es la reubicación de las plántulas necesarias en la compensación, así: “Se plantea la reubicación debido a que no hay viveros en la región que puedan suministrar las especies nativas requeridas, actividad consistente en la consecución de individuos de especies nativas, de áreas boscosas, con el compromiso del contratista de pagar a las comunidades el valor de los arboles según se establece en el contrato”. Es así, que se reitera que además de no contar con soportes de ejecución de esta actividad, el contratista no realizó una adecuada compensación forestal, debido a que no realizó la producción (viveros) o adquisición de las plántulas necesaria para el desarrollo de las medidas de compensación. Según informe final del contratista el material vegetal requerido fue trasplantado y reubicado de otro lugar, situación que resulta preocupante frente a posibles riesgos de impactos ambientales en las zonas en las cuales fueron extraídas las plántulas; por lo tanto, la actividad mencionada no corresponde a una adecuada compensación ambiental; al contrario, se estaría trasladando la problemática ambiental que se presenta compensar en otras zonas de la región.

La entidad informa que adjunta el documento anexo al informe final en el cual obran los números de cédula de los propietarios de los predios de la compensación. No bastante al

revisar los soportes suministrados no se evidencia lo mencionado, por el contrario, se observa en el documento anexo 7- INFORME FINAL NEGUA-v2.pdf (ver página No. 3), que los beneficiarios o responsables de las áreas no presentan información precisa, ni detallada que permita la identificación de los mismos como son: nombres y apellidos completos, tipo y número de identificación, ubicación y área del predio mediante la conformación de polígonos. Se confirma que algunos responsables reportados sólo presentan un nombre sin apellido ni número de identificación que permita individualizar con certeza los propietarios beneficiados.

No obstante, lo anterior y en razón a que, el contrato en cuestión no se ha pagado en su totalidad, ni se ha liquidado, el hallazgo se mantiene administrativo y se dará traslado a Control Interno de la Entidad y se hará un seguimiento especial en la próxima auditoría que programe la CGR.

4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar la gestión fiscal de DISPAC sobre los recursos asignados a los proyectos de inversión ejecutados durante la vigencia 2020.

4.4.1. Gestión Fiscal sobre los recursos asignados a los Proyectos de Inversión.

Para el desarrollo de este objetivo, de los 14 contratos suscritos en la vigencia 2020, se tomó como muestra de cinco (5) contratos asociados a los proyectos de inversión, ya que, el resto de los mismos se firmaron en diciembre del mismo año y su fecha de finalización va hasta el presente año.

La totalidad de los contratos suscritos suman \$13.361.782.988,99, y la cuantía de la muestra es de \$3.175.882.634,88 millones de pesos.

Una vez analizada la muestra de los contratos y como resultado de la auditoría, no se detectaron situaciones de incumplimiento en la gestión fiscal sobre los recursos asignados a los proyectos de inversión, durante la vigencia auditada. La Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., durante las etapas de la contratación, dio aplicación a su estatuto interno de contratación.

4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar contratos de compra de energía en el mercado regulado

4.5.1. Evaluación Contratos Compra de Energía en el Mercado Regulado.

Referente a los contratos relacionados con la compra de energía en el mercado regulado, se tiene que, la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P., ha celebrado tres (3) contratos, en los que, compromete vigencias futuras por \$331.979.206.064, de las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 inclusive, de los cuales se ha efectuado pagos por \$40.491.783.343. Cabe destacar que, el valor de los contratos es por cuantía indeterminada.

Los contratos en cuestión, en su totalidad, se encuentran en ejecución.

Se analizó la totalidad de los contratos celebrados para compra de energía en el mercado regulado, los cuales en las etapas cumplidas de los procesos de contratación, se ajustaron al estatuto interno de contratación de DISPAC S.A. E.S.P., muy especialmente a lo referente al compromiso de vigencias futuras, de conformidad con el artículo 120 de la Ley 1873 de 2017; de otra parte, se evidenció las actas de Junta Directiva donde se aprobaron los compromisos de vigencias futuras, todo en aras de garantizar el suministro del servicio de energía eléctrica en el Departamento del Chocó, por lo que, como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento relacionado con la ejecución de los recursos para la compra de energía en el mercado regulado, vigencia 2020.

4.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento en las acciones que tengan relación con el objetivo general

4.6.1. Efectividad del Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento presentado por DISPAC S.A. E.S.P., con corte diciembre 31 de 2020, comprende dos (2) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene incidencia fiscal. El hallazgo administrativo consta de dos (2) acciones de mejora; el que tiene incidencia fiscal consta de una acción de mejora, para un total de tres (3) acciones de mejora. Como parte de esta auditoría se evaluó el nivel de cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora para subsanar las situaciones evidenciadas en auditorías anteriores.

Como resultado del seguimiento al Plan de Mejoramiento, se evidenció que DISPAC S.A. E.S.P., ha ejecutado parcialmente las acciones de mejora contempladas en el mismo, teniendo en cuenta que, dichas acciones de mejora tienen como fecha límite para cumplimiento el 31 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, de los dos (2) hallazgos revisados, ambos presentaron cumplimiento de un 50%, y las acciones que se han desplegado por parte de la entidad para contrarrestar las causas que dieron origen a los hallazgos de auditoría, han sido efectivas.

Cuadro No. 5.
Plan de Mejoramiento DISPAC S.A. E.S.P.

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA
1	<i>Sanciones Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:</i> Se estableció que la entidad incurrido en falla en la prestación del servicio de energía, por incumplimiento a los indicadores de calidad durante el primer y tercer trimestre de 2016, al aumentar su Índice Trimestral Agrupado de Discontinuidad (ITAD) comparado con el límite superior de la banda de indiferencia IRAD, para los niveles de tensión 1, 2 y 3.	Programación de trabajos sobre las redes considerando la afectación de las metas de los indicadores de calidad SAIFI y SAIDI.
	Por otra parte, la SSPD impuso otra sanción a la entidad mediante la Resolución No. 20202400007965 del 5 de marzo de 2020, debido a que DISPAC E.S.P nuevamente incurrió en una falla en la prestación del servicio de energía por incumplimiento a los indicadores de calidad durante el primer trimestre de 2017 y 2018 y para los niveles de tensión 2 y 3; además de contar con 14.609 usuarios peores servidos durante abril a diciembre de 2017 y 2018, en los cuales la compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de estos usuarios.	Ejecución de trabajos sobre las redes por aprovechamiento, para disminuir la afectación en los indicadores de calidad SAIFI y SAIDI.
2	<i>Pago Intereses Moratorios Sanción Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:</i> El 27 de febrero de 2020, DISPAC S.A E.S.P realizó el descuento al gestor PROING S.A por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$828.116.000)12, correspondiente a la sanción impuesta por la SSPD. No obstante, la entidad sólo hasta el 7 de julio de 2020, realizó el pago de la sanción a la SSPD, incurriendo en el pago de 125 días de mora (fecha pago oportuno 4 de marzo de 2020) equivalentes a un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$34.032.165) por intereses moratorios, tal y como se detalla en el cuadro No.6. La detracción de los recursos para el pago de la multa se hizo en oportunidad, por lo tanto, DISPAC pudo haber evitado los intereses pues los recursos estaban disponibles y sin causa justificada decidió pagar de manera extemporánea.	Toda obligación correspondiente a los entes de vigilancia y control se debe causar y pagar de manera oportuna, todo pago debe estar programado desde el punto de vista presupuestal y de caja y su cumplimiento será antes del vencimiento. En caso que no existe flujo de caja o disponible se debe hacer uso de mecanismos financieros tales como crédito de tesorería o de corto plazo.

Fuente: Plan de Mejoramiento Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P.

4.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Atender las denuncias y solicitudes ciudadanas

4.7.1. Atención de Denuncias Ciudadanas.

En el marco de la auditoria de cumplimiento a la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC- S.A. E.S.P, vigencia 2020, no se presentaron denuncias e insumos relacionados con los objetivos de AC.

5 ANEXOS

5.1. OFICIO No. 20211000087421 DEL 12/11/2021 RESPUESTA A OBSERVACIONES.